

Libro 1° de Gobierno de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas (1591-1599)

POR
JESÚS ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, OSA

Resumen:

Los *Libros de Gobierno* constituyen una fuente valiosa de información sobre la vida de los agustinos en Filipinas. En ellos encontramos actas de los Capítulos y Definitorios, así como determinaciones sobre asuntos particulares de la legislación propia y de la Orden que rigen el cotidiano acontecer de la vida comunitaria y apostólica. Además, nos proporcionan fechas y datos precisos y relevantes sobre erección de casas, fundación de pueblos, sus ministros, etc. Constituyen, pues, una fuente primera e imprescindible para el conocimiento de la vida agustiniana y su repercusión en la vida misional, social y cultural del Archipiélago magallánico.

Palabras clave: Capítulos, Definitorios, elecciones, conventos, pueblos, vida apostólica, social y cultural.

Abstract

The *Books of Government* constitute a valuable source of information about the life of the Augustinians in the Philippines. In them we find minutes of the Chapters and Definitories, as well as determinations on particular matters of the own legislation of the Province and of the Order that govern the daily events of community and apostolic life. In addition, they provide us with precise and relevant dates and data on the erection of houses, the

founding of towns, their ministers, etc. They constitute, therefore, a first and essential source for knowledge of Augustinian life and its impact on the missionary, social and cultural life of the Magellanic Archipelago.

Keywords:

Chapters, Definitories, elections, convents, towns, apostolic, social and cultural life.

[68r] Yten, se ordenó y mandó que el año que el Padre Provincial no uisitare los conuentos sobredichos o alguno de ellos, el tal conuento o conuentos, que no fueren uisitados, no den aquel año más de la mitad de lo arriba tasado.

Fr. Jhoan de Ualderrama, provincial.- Fr. Diego Gutiérrez, diffinidor.- Fray Juan Baptista de Montoya, diffinidor.- Fray Lorenzo de León, diffinidor [*rúbricas*].

En 20 de abril de 1591 se hizo Diffinitorio en este convento de San Pablo de Manila, y se tomaron¹ de nuevo los conventos de Bantay y Dumacuaque.

Ítem, se admittieron por confesores aprovados el Padre fray Alonso de Avendaño, y fray Alonso de Bargas, y fray Alonso de Montalván, y fray Pedro Vedoya.

Fr. Jhoan de Ualderrama, provincial.- Fr. Diego Gutiérrez, diffinidor.- Fray Juan Baptista de Montoya, diffinidor.- Fray Lorenzo de León, diffinidor [*rúbricas*].

En 10 días del mes de junio se hizo Diffinitorio en este convento de San Pablo de Manila, y se determinó (por quanto avía duda si se pudo tasar la collecta del Padre Provincial, por averse dejado a la voluntad de los Padres priores en el capítulo provincial pasado) que se comprometiese

¹ Tachado: *los con.*

en los paresceres del Padre fray Francisco de Ortega y el Padre Presentado fray Diego Muñoz y el Padre fray Antonio Serrano, los quales determinaron que no se pudo tasar, y lo dieron sumado de sus manos, lo qual paresçe por su paresçer y está en el Archivo de la Provincia. Y ansí queda determinado que no tengan los padres provinciales de dar la dicha collecta confforme a la tasación pasada, que es fecho ut supra.

[68v] Juntamente se declaró que todos los confesores y praedicadores de naturales, que el Padre Provincial de su authoridad vbiere hecho hasta agora, sean válidos y aprovados, los quales son los siguientes:

Fray Thomás de Abreo.

Fray Pedro de Aguirre.

Fray Juan de Villanueva.

Fray Alonso Bernal.

Fray Luis de Brito.

Fray Pedro de Vedoya.

Fray Juan de Çabala.

Fray Sebastián Méndez.²

Fray Francisco Hernández.³

Fray Martín de Vargas.

Fray Francisco de Santamaría.

Fray Gabriel Pernía.⁴

Fray Juan de Villamayor.⁵

Fray Francisco Boniffacio.⁶

Ítem, se determinó que si viniendo los religiosos de España a vivir en esta Provincia, murieren alguno en el camino, se les digan cada saçerdote ttres missas. Y lo mismo se entienda de los que enbiare esta Provincia a

² RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 515-517.

³ *Ibid.*, 511.

⁴ *Ibid.*, 521-523.

⁵ *Ibid.*, 533-535.

⁶ *Ibid.*, 501-505; LAZCANO, *Tesaurus*, III, 318-319; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, I, 437.

negócios de Castilla, teniendo atención a la acta de la Provincia tocante a las antigüedades y calidades para el dezir más o menos missas.

Fr. Jhoan de Ualderrama, provincial.- Fray Alonso de Castro, diffinidor.- Fr. Diego Gutiérrez, diffinidor.- Fray Juan Baptista de Montoya, diffinidor.- Fray Lorenzo de León, diffinidor [*rúbricas*].

En 26 de junio de '91 se juntó Diffinitorio y se tomaron en este convento de Sant Pablo de Manila las casas de Candon, en Illocos, y en Pangasinan en la encomienda de Vejarano otra.

Fr. Jhoan de Ualderrama, provincial.- Fray Alonso de Castro, diffinidor.- Fr. Diego Gutiérrez, diffinidor.- Fray Juan Baptista de Montoya, diffinidor.- Fray Lorenzo de León, diffinidor [*rúbricas*].

[69r] En 20 de setiembre de 1591 años se hizo Diffinitorio en este convento de San Pablo de Manila, y se tomó el convento de Sinai en los pueblos del rey, nuestro señor, en la provincia de Ilocos.

Fr. Jhoan de Ualderrama, provincial.- Fray Alonso de Castro, diffinidor.- Fr. Diego Gutiérrez, diffinidor.- Fray Lorenzo de León, diffinidor [*rúbricas*].

[69v] In nomine Domini Nostri Jesuchristi benedicti. Amen.

Anno Domini millessimo quingentessimo nonagessimo primo, pridie calendas nobenbris in hoc nostro Manilensi conuentu Sanctissimi Nominis Jesu⁷ celebrata fuit prouincialis congregatio, in qua praefuit Admodum Reuerendus Pater Noster Prouincialis Fr. Joannes de Valderrama, adfueruntque etiam caeteri diffinitores Patres Pater Fr. Didacus Muñoz, preteriti trienii Prouincialis; Patres frater Illefosus de Castro, frater Didacus Gutierrez, frater Joannes Baptista de Montoya et frater Laurentius de Leon, diffinitores; Pater frater Illefosus Gutierrez, preteriti prouincialis capituli presidens; et Patres frater Didacus Aluarez et frater Andreas de Arce, uisitatores. Qui omnes, unanimi consensu, auctoritate eis a nostris Constitutionibus concessa, ea quae sequuntur statuerunt ac publice notificare mandarunt.

⁷ El titular del convento manileño es San Pablo.

Primeramente, declararon que, aunque el prouinçial pueda por sí solo admitir la renunçiaçión de qualquier priorato, no puede, empero, trocar ningunos prioratos (como parece colegirse del capítulo 9, p. tercera de las Constituciones)⁸, si no es que interuenga el parecer de los diffinidores.

Yten, se declara que ninguno que, a lo menos no sea uicario de casa que tenga uoto, se llame prior.

Yten, se determinó que las casas de Pintados se tengan siempre la antigüedad que antes tenían, excepto la de Antique, la qual no tiene uoto.

Determinóse, demás desto, acaben y fenezcan para el Capítulo prouinçial próximo siguiente todas las preuisiones de los conuentos hechas en esta prouinçial Congregaçión, y que las casas tomadas desde Capítulo acá no tengan uoto.

Fue electo en prior deste conuento de Sant Pablo desta ciudad de Manila el P. Fr. Antonio Serrano, y en suprior del mismo conuento y maestro de nouicios el P. Fr. Alonso de Montaluán.

En Bulacan fue electo en prior el P. Fr. Alonso de Paz.⁹

En Malolos fue electo en prior el P. Fr. Francisco de Busto.

En Calompit fue electo en prior el P. Fr. Pedro de Mendieta.

En Agunoi fue electo en prior el P. Fr. Diego de Vibar.

En Candaua fue electo en prior el P. Fr. Jherónimo de Ocampo.

En Macabibi fue electo en prior el P. Fr. Francisco Osorio.

En México fue electo en prior el P. Fr. Matheo de Peralta.

En Lubao fue electo en prior el Padre Presentado Fr. Christóual Tarique.

En Pasi fue electo en prior el P. Fr. Bartholomé de Alcántara.

⁸ “Si etiam, post Congregationem Prioratus aliquis vacauerit, eodem Prior Prouincialis de Vicario prouidebit., qui in Capitulo prouinciali sicut caeteris Priores vocem habebit. Si tamen, post dictam Congregationem Prior prouincialis Priores aliquem ab officio suspenderit, et demum a Capitulo priuato absolutus fuerit, de Vicario prouidere non poterit absque consensu Patrum Diffinitorum”: *Constitutiones Ordo Fratrum Eremitarum Sancti Augustini nuper recognitae et in ampliorem formam ac ordinem redactae*, Apud Haeredes Antoni Bladii, Romae 1581, 152-153.

⁹ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 21-23.

[70r] En los Tingues de Bay fue electo en prior el P. Fr. Joan de la Huerta.

En Tagi fue electo en prior el P. Fr. Pedro Tristán.

En Batangas fue electo en prior el P. Fr. Hernando de Auendaño.

En Aclan fue electo en prior el P. Fr. Alonso Serrano.

En Oton fue electo en prior el P. Fr. Pedro de Ávila.

En Tibauan fue electo en prior el P. Fr. Garçía Quiroga.

En Araut fue electo en prior el P. Fr. Bernabé Billalobos.

En Bantayan fue electo en prior el P. Fr. Juan Ayala.¹⁰

En Baratao fue electo en prior el Padre fray Athanasio Rodríguez.

En Purao fue electo en prior el P. Fr. Diego de León.

Más se determinó que el año uenidero de ochenta y dos¹¹ ayude la Prouinçia a pagar las deudas que el P. Fr. Matheo de Mendoça á hecho en Castilla, pues son deudas de la Prouinçia.

Yten, al P. Fr. Alonso Gutiérrez se le dio uoto en Capítulo y asiento de prior, conforme a su antigüedad, atendiendo¹² que fue presidente del Capítulo pasado y a sus muchos méritos y antigüedad.

Yten, fue electo en compañero de nuestro Padre Prouinçial el P. Fr. Françisco de Puga.

Fr. Jhoan de Ualderrama, provincial.- Fr. Diego Muñoz.- Fray Alonso de Castro, diffinidor.- Fr. Alonso Gutiérrez.- Fr. Diego Gutiérrez, diffinidor.- Fray Juan Baptista de Montoya, diffinidor.- Fray Lorenzo de León, diffinidor.- Fr. Diego Áluarez, visitador.- Fr. Andrés de Arçe, visitador [*rúbricas*].

[70v] En 18 de junio de 1592 años se hizo Diffinitorio en este nuestro convento de San Pablo de Manila, y se eligió por compañero de nuestro Padre Provincial el Padre fray Luis Farfán.

Este mismo día se declaró que, por quanto la casa de Antiqui se tomó juntamente con la de Aclan y Bantayan, a las quales se les dio voto en Ca-

¹⁰ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 24-25.

¹¹ Sobrelinado: '92 debe decir.

¹² Tachado: fue.

pítulo por el Capítulo del Padre fray Andrés de Aguirre, como por él consta, y en el Capítulo intermedio presente se le quitó el voto al dicho convento de Antiqui, entendiendo que no se avía tomado quando como las demás, y así agora, por constar de que la dicha casa fue tomada con las demás, se declara que se debe tener voto en Capítulo como todas las demás.

Fr. Jhoan de Ualderrama, provincial.- Fray Alonso de Castro, diffinidor.- Fr. Diego Gutiérrez, diffinidor.- Fray Juan Baptista de Montoya, diffinidor.- Fray Lorenzo de León, diffinidor [*rúbricas*].

[71r] In nomine Domini Nostri Jesuchristi benedicti. Amen.

Anno Domini millessimo quingentessimo nonagessimo tertio, die octava¹³ mensis mayi, celebratum fuit Capitulum prouinciale huius Prouinciae, Ordinis Eremitarum Sancti Patris Nostri Augustini, Sanctissimi Nominis Jesu Insularum Philippinarum, in quo praefuit Admodum Reuerendus Pater frater Ilephonsus de Castro. Et in eo fuit canonice electus in prouincialem huius Prouinciae Admodum Reverendus Pater frater Didacus Aluarez. Et in eo interfuit Reverendus Pater frater Joanes de Valderama, prouincialis¹⁴ absolutus. Et fuerunt electi in diffinitores Patres frater Andreas de Aguirre, et frater Antonius Serranus, frater Joanes de Peñalossa, frater Bartholomeus de Alcantara, quibus numerati sunt Patres frater Christophorus Terrique, provisitatoris, et frater Andreas de Arçe, visitator. Qui omnes, vnanimi consensu, autoritate eis a nostris Constitutionibus concessa, ea quae sequuntur statuerunt et publice notificare mandarunt.

Primeramente, declaramos que las actas del Capítulo próximo pasado, que en este presente Capítulo no se ynobaren i alteraren en alguna manera, se queden en su fuerça y bigor, y de nuevo las confirmamos, y de nuevo se ordenó lo siguiente:

Çerca de la acta que en el Capítulo pasado se hizo por la qual se manda que ningún¹⁵ religioso que biniere de nuevo a esta tierra pueda confessar dentro de vn año, como más largamente en ella se contiene. Por

¹³ Tachado: *decima*.

¹⁴ Tachado: *ad*.

¹⁵ Tachado: ninguno.

aber otras caussas y razones que entonçes militaban, reserbamos a nuestro Padre Provincial la declaración de los que así an de confessar, y lo que él ordenare y mandare se guarde.

Yten, confirmamos el acta que en el Capítulo pasado se hizo çerca de no benir a Manila religiosos sin licencia de nuestro Padre Prouinçial, con las personas que le pareçiere suficientes y ydonias, ordene de la suerte y modo que todos deben de administrar y con rigor guarden y cumplan lo que assí mandare y ordenare.

[71v] Yten, declaramos çerca de la acta hecha en el Capítulo próximo pasado, donde se contiene en qué forma se an de decir las misas por los difuntos religiosos, que al nobiçio se le diga la misa que la Constitución manda, y lo demás se quede de la misma forma que entonçes se ordenó.

Yten, mandamos que ningún religioso enbíe a Nueua España ni a parte ninguna, fuera desta Prouinçia, cossa alguna sin liçençia de nuestro Padre Prouinçial *in scriptis*¹⁶, ni se pueda encargar ni encargue de ninguna encomienda de Nueua España para acá, ni de acá para allá, so pena de descomunió mayor *latae sententiae*¹⁷ y pribaçión de officio *ypso fhato*, y pueda nuestro Padre Prouinçial declarar aber yncurrido en la dicha pribaçión sin más declaración del Difinitorio, sino la suya sola, ser priuado el que incurriere.

Yten, mandamos, en birtud de sancta obidencia, so pena de descomunió mayor *latae sententiae*¹⁸ *ynso*¹⁹ *phacto yncurenda*, reseruada a nuestro Padre Prouinçial y so pena de priuación de officio al que fuere perlado, sea osado de jugar a los naipes ni a otro ningún juego dinero ni otra presea, ni praeça alguna. Solamente podrán jugar a las barras o al açedrez papel o cordones en muy poca cantidad, como conbiene y es deçente al estado de religioso. Y declaramos quel que lo susodicho quebrantare, no pueda ser electo en todo el trienio en prior ni bicario, ni pueda tener boz en el Capítulo siguiente, y si fuere súbdito padezca la pena de la más graue culpa por dos meses. Y declaramos asimismo que, si nuestro Padre Prouinçial en general diere sus bezes alguno, no se entienda darlas

¹⁶ Sobrelineado: *in scriptis*.

¹⁷ Sobrelineado: *latae sententiae*.

¹⁸ Sobrelineado: *latae sententiae*.

¹⁹ Sic: *ipso*.

para este efecto, si no fuere espacificándolo²⁰ de *berbo ad verbum*, y el súbdito tampoco pueda ser perlado, como está dicho del prior.

Yten, mandamos que la persona que deste Difinitorio saliere por prior con administración y no supiere lengua suficientemente para confessar y predicar la Quaresma siguiente, que nuestro Padre Prouinçial le asubla²¹ del priorato sin dispensación ninguna.

[72r] Yten, declaramos que los vicariatos, que están inmediatos a nuestro Padre Prouinçial, deben guardar lo que los otros conbentos çerca de no²² entrar muger en ellos, y en las demás visitas no pueda entrar muger ninguna dentro de casa. Y el que lo susodicho quebrantare sufra la pena de la más graue culpa vna semana.

Yten, declaramos y mandamos que nuestro Padre Prouinçial no pueda hazer bicario de cassa que tenga boto en Capítulo, ni de otra ninguna cassa, al que el Capítulo pribado vbiere pribado, sin comunicarlo con los padres difinidores.

Yten, declaramos cerca de los ábitos negros que, como no sean de carisea²³ ni de saya entrapada ni anascote,²⁴ los demás se podrán traer.

Yten, declaramos que nuestro Padre Prouinçial puede poner prohibençia general a toda la Prouinçia quando es en razón de ministerio, y que esto no es contra Constitución.

Yten, declaramos que el Capítulo prouinçial, o el Capítulo yntermedio, puede dar boto a la persona o personas que pareciere convenir, y así se da agora *de facto* en este presente Capítulo al offiçio de procurador general, y se le da asiento de prior.

Yten, declaramos que si el Padre Prouinçial muriere, que el Prouinçial pasado rija la Prouinçia hasta la tercera domínica pospasqua primera binidera, para la qual²⁵ mande juntar la Prouinçia para la futura eleçión.

Yten, declaramos que nuestro Padre Prouinçial puede, en razón del ministerio, suspender, más o menos, según la grauedad de la culpa.

²⁰ Sic: *especificándolo*.

²¹ Sic: *absuelva*.

²² Sobrelineado: *no*.

²³ ¿serica? = seda.

²⁴ Tachado: *ni de estameña*. Sobrelineado: *ni anascote*.

²⁵ Tachado: *ter*.

Yten, señalamos por coleta para sustento de nuestro Padre Prouinçial cada año²⁶ quatroçientos pesos, repartidos en toda la Prouinçia, rata por cantidad, con tal que no aya ninguna obligación de dar a los bisitadores o vicarios de nuestro Padre Prouinçial cossa ninguna.

Yten, señalamos este nuestro conbento de Manila para la çelebraçión del Capítulo binidero.

Yten, encargamos y, si es neçessario mandamos, al P. Prior deste nuestro conbento de Manila que si se ofreçiere fundar alguna capellanía de cantidad de hasta quinientos pesos de renta, o algunas capellanías que monten esta [72v] cantidad, que no las admita ni encorpore en el convento por bienes, sino que se ynstituya y aplique para costear los negocios que a esta Prouinçia se pueden ofreçer en qualquiera manera con condición que los religiosos de toda la Probinçia sean obligados a dezir las misas de la dicha capellanía, pues para su avmento y defensa se instituye y ordena.

Tomóse en este presente Capítulo la casa de los Tingues del Rey, en el río de Araut, llamada Pasic, con boto.

Yten, se tomó la casa de Bantay, con boto.

Manila: In conbentu nostro de Manila praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Andream de Aguirre. Et in diputatos conbentualesque huius conbentus patres presentatum fratrem Didacum Muñoz, fratrem Bartolomeum de Aguirre,²⁷ fratrem Iliphonsum de Paz, visitatorem,²⁸ & fratrem Didacum Bibar, procuratorem generalem²⁹ et in supriorem, letoremque Gramaticae praeficimus Patrem fratrem Ilifonsum de Montalban, et in cori moderatorem et vicarium fratrem Bartolomeum de Aguirre, & in sacristam asinamos³⁰ fratrem Gasparem de Silbam, et in domus procuratorem fratrem Micaelem de Sancta Maria,³¹ et in operarium fratrem Diedacum³² Abila. Yten facimus conventuales fratrem Juanem de

²⁶ Al margen: *cada año*.

²⁷ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 19-21; LAZCANO, *Tesaurus*, V, 67-68.

²⁸ Sobrelineado: *visitatorem*. Tachado: *procuratorem generalem*.

²⁹ Sobrelineado: *procuratorem generalem*.

³⁰ Sic: *asinamus*.

³¹ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 466.

³² *Didacum*: DíEZ AGUADO, Manuel, "Los libros de Gobierno de la Provincia [de Filipinas]", en *Archivo Agustiniiano* 10 (1918) 48.

Herrera, fratrem Diecum de Mendoça,³³ fratrem Joanen del Balle, fratrem Ilifonsum de Perea,³⁴ fratrem Nicolaum de Tolentino,³⁵ fratrem Dominicum de Sancti Augustini,³⁶ Fr. Melchoren de Prado.³⁷ Assinamus in estudiantes Gramaticae fratrem Diecum Mendoça, fratrem Diecum Negrete et fratrem Joanam Diez³⁸ e fratrem Fernandum de Castro,³⁹ e fratrem Joannes Robles,⁴⁰ e fratrem Petrum Bazquez,⁴¹ fratrem Didacum Ramirez,⁴² fratrem Christophorum Leon,⁴³ fratrem Iliphosum Colon,⁴⁴ et fratrem Iliphonsum Sayas,⁴⁵ et ilorum repititoren fratrem Joanen de la Hoz.⁴⁶

Cebu: Praeficimus priorem in nostro conbentu de Cibu Patrem fratrem Micaelem de Çigüença. Et in conventuales asinamus fratrem Andream Perez⁴⁷ et fratrem Joan de Arciaga.⁴⁸

Cagayan: In conbentu⁴⁹ nostro de Cagayan preficimus in priorem Patrem fratrem⁵⁰ Matiam Manrique. Facimus conventualem fratrem Grauiellem Piçaro.

[73r] *Oton:* In conbentu⁵¹ nostro de Oton preficimus in priorem Patrem fratrem Petrum de Areze. Conbentualem bero facimus fratrem Gasparem de Abila.⁵²

³³ JORDE PÉREZ, Elviro, *Catálogo bio-bibliográfico de los religiosos agustinos de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas*, Establecimiento tipográfico del Colegio de Santo Tomás, Manila 1901, 64.

³⁴ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 479-480.

³⁵ *Ibid.*, 470-471.

³⁶ JORDE, *Catálogo*, 64.

³⁷ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 169-170.

³⁸ *Ibid.*, 438.

³⁹ *Ibid.*, 117.

⁴⁰ *Ibid.*, 78-79.

⁴¹ *Ibid.*, 497-499.

⁴² No lo encontramos citado en ningún cronista.

⁴³ *Ibid.*, 454-457.

⁴⁴ *Ibid.*, 432-433.

⁴⁵ *Ibid.*, 483-484.

⁴⁶ *Ibid.*, 66-67.

⁴⁷ *Ibid.*, 74-75.

⁴⁸ *Ibid.*, 413.

⁴⁹ Tachado: conbentum.

⁵⁰ Tachado: *Thomam de Saagun. Joanam de Tamayo*.

⁵¹ Tachado: conbentum.

⁵² RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 107-110.

Tondo: In conbentu⁵³ nostro de Tondo prephicimus in priorem Admodum Reverendum Patrem nostrum presidentem fratrem Iliphonsum de Castro. Conbentuales bero facimus fratrem Iliphonsum de Tendilla,⁵⁴ fratrem Ludubicum Brito, fratrem Yliphonsum Perez.

Tal: In conbentum nostro de Tal prephicimus in priorem Patren fratrem Petrum de Mendieta. Facimus conventuales fratrem Sebastianum Luna y fratrem Diecum de Leyba.

Lubao: In conbentum nostro de Lubao prephicimus in priorem Patrem presentatum fratrem Christophorum Terrique. Conbentualement bero facimus fratrem Petrum Bedoya.

Passi: In conbentum nostro de Passi prephicimus in priorem Reberendum Patrem fratrem Antonium Serrano. Conbentualement bero facimus fratrem Petrum de Aguirre.

Calonpit: In conbentum nostro de Calonpit prephicimus in priorem Patrem fratrem Joanem Bautista Hernandez. Facimus conbentuales fratrem Sebastianum Mendez e fratrem Ludubicum Ruiz.⁵⁵

Bay: In conbentum nostro de Bay prephicimus in priorem Patrem fratrem Joanem Huerta. Facimus conbentualement fratrem Petrum Aguado.⁵⁶

Macabibi: In conbentum nostro de Macabibi preficimus in priorem Patrem fratrem Franciscum Osorio. Facimus conbentualement fratrem Joannem Çabala.

[73v] *Aravt*: In conbentum nostro de Araut prephicimus in priorem Patrem fratrem Iliphonsum Serrano. Facimus conbentualement fratrem Pavlum Truxillo.⁵⁷

Bacolor: In conbentum nostro de Bacolor prephicimus in priorem Patrem Fr. Bernardinum Quebedo. Conbentualement bero phacimus Fr. Lucam de Salas.

⁵³ Tachado: conbentum.

⁵⁴ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 23-24.

⁵⁵ Cfr. Brito, Luis de.

⁵⁶ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 404-405.

⁵⁷ *Ibid.*, 91-94.

Guagua: In conbentum nostro de Guagua preficimus in priorem Patrem Fr. Diadacum Gutierrez. Facimus conbentualem Fr. Andream Hernandez.⁵⁸

Candaua: In conbentum nostro de Candaba preficimus in priorem Patrem Fr. Andream Arce. Facimus conbentualem Fr. Andream de Montoya.

Palañac: In conbentum nostro de Palañac preficimus in priorem Reverendum Patrem Fr. Joanem de Balderrama. Facimus conbentualem Reverendum Patrem difinitorem Fr. Bartolomeum de Alcantara.

Bulacan: In conbentum nostro de Bulacan preficimus in priorem Reverendum Patrem Fr. Joanem de Peñalossa. Conbentuales bero facimus Fr. Thomam de Abreo, Fr. Iliphonsum Bernal.

Malolos: In conbentum nostro de Malolos preficimus in priorem Patrem Fr. Laurencium Leon. Facimus conbentualem Fr. Iliphonsum Bargas.

Batangas: In conbentum nostro de Batangas preficimus in priorem Patrem Fr. Petrum Tristan. Facimus conbentualem Fr. Joanem Damorin.

Panay: In conbentum nostro de Panay preficimus in priorem Patrem Fr. Barnabam Billalobos. Facimus conbentualem Fr. Joanem Billalobos.⁵⁹

[74r] *Aclan:* In conbentum nostro de Aclan preficimus im priorem Patrem Fr. Nicolaum Melo. Facimus conbentualem Fr. Ferdinandum Pinto.⁶⁰

Bantayan: In conbentum nostro de Bantayan preficimus im priorem Patrem Fr. Grauiem Pernia. Facimus conbentualem Fr. Petrum de Lara.⁶¹

México: In conbentum nostro de Mexico preficimus im priorem Patrem Fr. Joanem Montesdoca.⁶² Facimus conbentualem Fr. Matheum de Peralta.

⁵⁸ *Ibid.*, 64-65.

⁵⁹ *Ibid.*, 94-98.

⁶⁰ *Ibid.*, 75-77.

⁶¹ *Ibid.*, 70-71.

⁶² *Ibid.*, I, 472-478.

Antique: In conbentum nostro de Antique preficimus im priorem Patrem Fr. Joanem de Ayala. Facimus conbentualement Fr. Franciscum Bonifacio.

Agonoy: In conbentum nostro de Agonoy preficimus in priorem Patrem Fr. Petrum Abila. Facimus conbentuales Fr. Joanem Villanueua e Fr. Ludubicum Haro.

Tenaguan: In conbentum nostro de Tenaguan preficimus in priorem Patrem Fr. Franciscum Bustos. Facimus conbentualement Fr. Ludubicum Gu-tierrez.

San Pablo: In conbentum nostro de Sancti Pauli de los Montes preficimus in priorem Patrem Fr. Matheum de Mendoza. Facimus conbentualement Fr. Franciscum de Sancta Maria & Patrem fratrem Joanem Tamayo.

Tagui: In conbentum nostro de Tagui prephicimus in priorem Patrem Fr. Franciscum Canpo. Facimus conbentualement Fr. Franciscum Martines.⁶³

Pangasinan: In conbentum nostro de Pangasinan preficimus in priorem Patrem Fr. Thomam Saagun.⁶⁴ Facimus conbentuales Fr. Petrum de la Cruz⁶⁵ e Fr. Gaspar Ximenez.⁶⁶

[74v] *Ylaguan:* In conbentum nostro de Ylaguan preficimus in priorem Patrem Fr. Estefanum Marin. Facimus conbentualement Fr. Joanem de Strada.⁶⁷

Bataque: In conbentum nostro de Bataque preficimus in priorem Patrem Fr. Andream Martinez. Facimus conbentualement Fr. Nicolaum de Sanctos.⁶⁸

Tagurin: In conbentum nostro de Tagurin preficimus in priorem Patrem Fr. Mathiam Molina. Facimus conbentualement Fr. Geronimun Ramirez.⁶⁹

Baratao: In conbentum nostro de Baratao preficimus in priorem Patrem Fr. Diacum Rojas. Facimus conbentualement Fr. Martinum Bargas.

Bantay: In conbentum nostro de Bantay preficimus in priorem Pa-

⁶³ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 73-74.

⁶⁴ Tachado: *Mathiam Manrique*.

⁶⁵ *Ibid.*, 166-169.

⁶⁶ *Ibid.*, 7-68.

⁶⁷ *Ibid.*, 31-33.

⁶⁸ *Ibid.*, 29-31.

⁶⁹ *Ibid.*, 77-89.

trem Fr. Joanem Bautistam Montoya. Facimus conbentualem Fr. Geronimum Cabero.⁷⁰

Tingues de Araut: In conbentum nostro de los Tingues de Araut preficimus in priorem Patrem Fr. Joanem Agreda.⁷¹ Facimus conbentualem Fr. Joanem Billamayor.

Fuit eletus in procuratorem generalem hujus Prouinçiae Pater frater⁷² Didacus Bibar.

Yn bisitatores huius Prouincie fuerunt electi Reverendi Patres frater Iliphonsus de Paz et frater Petrus de Arze. Et fuerunt electi canonica electione secundum nostras Constitutiones.

In socium Admodum Reverendi Patris Nostri Prouincialis assinamus Patrem fratrem Garciam Quiroga.

Yten, damos por presentados y admitidos todos los predi[75r]cadores y confesores que en el triaño pasado se admitieron, si no fue el P. Fr. Francisco Lorenço, el qual queremos que no lo sea, con declaración de que las personas que desta Provinçia an confessado y predicado con aprobación de todos los Padres de ella no se examinen, y de nuevo admitimos para que se presente al Ordinario los siguientes:

El P. Fr. Alonso de Tendilla, confessor.

El P. Fr. Bartolomé de Aguirre, confessor.

El P. Fr. Juan de Billalobos, predicador y confessor.⁷³

El P. Fr. Andrés Pérez, predicador y confessor.

El P. Fr. Pedro de Lera, predicador y confessor.

El P. Fr. Juan de Jesús,⁷⁴ predicador.

⁷⁰ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 25-29; LAZCANO, *Tesaurus*, V, 67-68; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, I, 681.

⁷¹ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 18-19.

⁷² Tachado: *Elifonsus de Paz*.

⁷³ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 94-98.

⁷⁴ Tachado: *Mendoza*; RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 68-70.

Yten, anulamos la declaración que se hizo en el Capítulo yntermedio passado, donde dize que el prouinçial, avnque puede admitir las renunçiaçiones de los prioratos que renuncian, no los puede confirmar en otras cassas. Declaramos que puede admitir las renunçiaçiones quando dos trocaren, y confirmarles en las cassas por bicarios sin comunicarlo con los difinidores.

Los tres Padres que más botos tubieron después de los Padres difinidores en este Capítulo son los siguientes: el Padre Presentado Fr. Christóval Terrique; el Padre Presentado Fr. Diego Muñoz; el P. Fr. Juan de Tamayo.

Yten, mandamos, en birtud de santa obediencia, que ningún religioso, súbdito ni perlado, admita para comer ni dormir a ningún sicular, si no fuere persona de avtoridad como alcalde mayor o capitán, el qual, de posada, podrá comer y no dormir. Y que ningún religioso tenga en el pueblo ningún pariente, ni consienta que esté por su respeto. Yten, que en la fiesta del pueblo ni en otra solene no coma ningún sicular, de qualquier condición que sean. Todo lo qual se yncluie debaxo de la misma obediencia.

Todo lo qual en la forma y manera susodicha ordenaron y mandaron nuestro Padre Presidente Fr. Alonso de Castro [75v] y nuestro Padre Prouinçial Fr. Diego Álvarez con todas las demás personas deste presente Difinitorio, y lo firmaron de sus nombres:

Fray Alonso de Castro, presidente.- Fr. Diego Álvarez, provincial.- Fr. Jhoan de Ualderrama, provintialis absolutus.- Fr. Andres de Aguirre, diffinitor primus.- Fr. Antonius Serrano, diffinitor 2^{us}.- fray Juan de Peñalosa, diffinitor 3^{us}.- Fr. Bartolomeus de Alcantara, diffinitor 4^{us}.- Fr. Christoval Tarrique, provisitor.- Fr. Andres de Arçe, visitator [*rúbricas*].

En catorze días del mes de mayo de mil y quinientos y nouenta y tres años, auiéndose nuestro Padre Presidente Fr. Alonso de Castro y nuestro Padre Provincial Fr. Diego Álvarez juntado con los demás padres del Difinitorio para tratar de cosas nescessarias, determinaron lo siguiente:

Acceptósse la rrenunciación del P. Fr. Juan Bautista Montoya del priorato de Bantay, y en su lugar fue electo en prior de aquella casa el P. Fr. Juan de Tamayo.

Yten, se aceptó la rrenunciación del P. Fr. Juan de Ágreda del priorato de Passi en el río de Araut, y en su lugar fue electo el padre fray Juan de Villamayor, y confirmado.

Aceptósse la renunciación del P. Fr. Juan de Ayala [76r] del priorato de Antique, y en su lugar fue electo por prior de esa casa⁷⁵ y confirmado el P. Fr. Juan de Ágreda.

Fray Alonso de Castro, presidente.- Fr. Diego Álvarez, provincial.- Fr. Jhoan de Ualderrama, provintialis absolutus.- Fr. Andrés de Aguirre, diffinitor primus.- Fr. Antonius Serrano, diffinitor 2^{us}.- Fray Juan de Peñalosa, diffinitor 3^{us}.- Fr. Bartolomeus de Alcantara, diffinitor 4^{us}.- Fr. Christoval Tarrique, provisitor.- Fr. Andrés de Arçe, visitator [rúbricas].

En 23 de junio de 1593 años se hizo junta de Diffinitorio en este nuestro convento de San Pablo de Manila, en el qual se nombraron por confessores despañoles el P. Fr. Juan de Jesús, Fr. Alonso Serrano y Fr. Francisco Temiño.⁷⁶

Fr. Diego Alvarez, provintialis.- Fr. Andres de Aguirre, diffinitor.- Fr. Antonius Serrano, diffinitor.- Fray Juan de Peñalossa, diffinitor.- Fr. Bartolomeus de Alcantara, diffinitor [rúbricas].

[76v] En doce días del mes de mayo de mill y quinientos y nouenta y tres años propuso nuestro Padre Presidente Fr. Alonso de Castro en este Capítulo provincial si se dispensaría con los padres del Diffinitorio y, haviéndose la causa ventilado, se determinó por parecer de todos que se deuí y era neccessario dispensar con ellos, no obstante lo que las Constituciones disponen en el capítulo séptimo, de la terçera parte, párrafo treçe⁷⁷, donde ordenan y mandan que ninguno del Diffinitorio saliesse dél proueído con ningun⁷⁸ officio, por raçón que la dicha cláusula no puede derogar la omnímada auctoridad del Papa, por la qual se puede acudir a

⁷⁵ Tachado: *el*.

⁷⁶ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 89-91.

⁷⁷ “Tertia Pars: De Gubernatione: De modo celebrationis Capituli Prouincialis. Cap. VII: § De familiarum dispositione & fratrum mutatione, ac deputatis conuentum nominandis”: *Constitutiones OSA 1581*, 139.

⁷⁸ Tachado: ninguno.

las cosas convenientes a la conversión de los naturales y bien vniversal de los que ayudan a ella. Demás de vna carta de nuestro Reverendísimo General Spiritus Bicentino,⁷⁹ donde ay vna cláusula del tenor siguiente: Y encomendámosles mucho el regeuir luego las Constituciones nuevas que con el P. Fr. Joan González de Mendoza⁸⁰ embiamos, sobre las quales podrán en el primer Capítulo añadir lo que, conforme a su modo de viuir, les pareciere y, embiándosenos auiso de ello, se lo confirmaremos. Por virtud de la dicha cláusula los padres del Diffinitorio, todos juntos, juzgaron que era conveniente la dicha dispensación, por ser la falta de ministros grande, y assí se mandó hacer recaudo dello en la forma y tenor susodicho, y lo firmaron y mandaron que este original se guarde en el Archivo, y su traslado se ponga en el Libro de la Prouinçia: Fr. Alonso de Castro, presidente.- Fr. Diego Aluarez, prouintialis.- Fr. Joan de Valderrama, prouintialis absolutus.- Fr. Andres de Aguirre, diffinitor primus.- Fr. Antonio Serrano, diffinitor 2^{us}.- Fr. Joan de Peñalosa, diffinidor 3^o.- Fr. Bartolomé de Alcántara, diffinidor 4^o.- Fr. Andrés de Arçe, visitador.- Fr. Christoval Tarrique, provisitatore. Ante mí: Fr. Juan de la Huerta, secretario.⁸¹

Fr. Diego Alvarez, provintialis.- Fr. Antonio Serrano, diffinidor.- Fray Juan de Peñalossa, diffinitor.- Fr. Bartolomé de Alcántara, diffinidor [rúbricas].

En treçe días del mes de mayo de mill y quinientos y noventa y tres años, hauiendo nuestro Padre Presidente Fr. Alonso de Castro difficultado de nuevo la dispensación atrás contenida por graues escrúpulos que tubo, de nuevo se tornó a tratar y ventilar. Y todos los Padres del Diffinitorio se confirmaron en que era necessaria y conveniente, y que legítimamente se ha podido haçer conforme a la carta de nuestro Reverendísimo General atrás contenida. Y assí todos se confirmaron en esto, y lo firmaron de sus nombres, que no ay causa ninguna de qué tener escrúpulo. Fr. Alonso de Castro, presidente.- Fr. Diego Aluarez, prouintialis.- Fr. Joan de Valderrama, prouintialis absolutus.- Fr. Andres de Aguirre, diffinitor primus.-

⁷⁹ LAZCANO GONZÁLEZ, Rafael, *Generales de la Orden de San Agustín. Biografías – Documentación – Retratos* (=Studia Augustiniana Historica 10), Institutum Historicum Augustinianum, Roma 1995, 125-126.

⁸⁰ LAZCANO, *Tesaurus*, VIII, 295-309.

⁸¹ Al margen: *Ojo. Fol. 79.*

Fr. Antonio Serrano, diffinitor 2^{us}.- Fr. Joan de Peñalosa, diffinidor 3º.- Fr. Bartolomé de Alcántara, diffinidor 4º.- Fr. Christoval Tarrique, provisita-tore.- Fr. Andrés de Arçe, visitador.

Fr. Diego Alvarez, provincialis.- Fr. Antonio Serrano, diffinidor.- Fray Juan de Peñalossa, diffinitor.- Fr. Bartolomé de Alcántara, diffinidor [*rú-bricas*].

[77r] En veynte y siete del mes de setiembre de 1595 años se hizo junta de Diffinitorio en este nuestro conuento de San Pablo de Manila, en el qual se determinó (por justas causas que nuestras Constituciones disponen, máxime en el capítulo 21, de la tercera parte *De officio prioris conuentualis*)⁸² a donde trata si algún religioso estoviese infamado públi-camente, máxime entre personas honrradas, que sea depuesto del officio,⁸³ atento a lo qual Nos, prouincial y diffinidores, auiendo considerado los ar-tículos que del P. Fr. Nicholás Melo se an prouado y constan por relaciones de seculares, graues y honrrados, que está infamado entre ellos pública-mente, que sea priuado del officio de prior, como por esta le priuamos, conforme al capítulo alegado. Y mandamos que, en siéndole notificado este nuestro mandato, no exerça más el dicho officio de prior. Fecha vt supra.

Yten, se admitieron por confesores despañoles con la limitación que nuestro Padre Provincial les diere, el P. Fr. Gabriel de Pernea y el P. Fr. Gaspar de Áuylla.

Yten, atento que el P. Fr. García de Quiroga, compañero señalado de nuestro Padre Provincial por el Capítulo, va con el Señor Gouernador a la jornada del Maluco, a donde se ha de detener siete u ocho meses, y es necesario comenzar la visita, por tanto, señalamos por compañero de nues-tro Padre Provincial al P. Fr. Juan de la Güerta, prior que era del convento de Bay.

Fr. Diego Alvarez, provincialis.- Fr. Antonio Serrano, diffinidor.- Fray Juan de Peñalossa, diffinitor.- Fr. Bartolomé de Alcántara, diffinidor [*rú-bricas*].

⁸² Cfr. *Constituciones 1587*, 219

⁸³ Tachado: o.

[77v] En 29 de noviembre de 1593 años se hizo junta y Diffinitorio en este convento de Maalat, y en él se tractó cómo en el Diffinitorio del Capítulo próximo pasado se le⁸⁴ auía quitado al P. Fr. Francisco Lorenzo el officio de confesor despañoles sin auer en él demérito ninguno y sin culpa suya, solo por parescer no sabía⁸⁵ ni tenía suficiencia para exercer el dicho officio. Y después acá ha sido examinado por el Padre Presentado Fr. Diego Muñoz, prior de Manila, el qual le halló suficiente para confesar los españoles que nuestro Padre le señalare. Y suponiendo esto, vinieron los Padres en que vuelva a ser confesor y exercer el dicho officio.

Fr. Diego Alvarez, provintialis.- Fr. Antonio Serrano, diffinidor.- Fray Juan de Peñalossa, diffinitor.- Fr. Bartolomé de Alcántara, diffinidor [*rúbricas*].

En 14 de março de 1594 se hizo junta de Diffinitorio en este nuestro convento de San Pablo de Manila, y se admitieron por confesores despañoles los padres Fr. Francisco Osorio, y Fr. Mathías de Molina y Fr. Francisco Zamudio⁸⁶, los quales se presentaron al Ordinario.

Fr. Diego Alvarez, provintialis.- Fr. Antonio Serrano, diffinidor.- Fray Juan de Peñalossa, diffinitor.- Fr. Bartolomé de Alcántara, diffinidor [*rúbricas*].

En 30 de julio de '94 se hizo junta y Diffinitorio en este nuestro convento de Maalat, y se eligió y nombró por compañero de nuestro Padre Provincial al P. Fr. Hernando de Auendaño.

Fr. Diego Alvarez, provintialis.- Fr. Antonio Serrano, diffinidor.- Fray Juan de Peñalossa, diffinitor [*rúbricas*].

[78r] In nomine Domini nostri Jesuchristi benedicti. Amen.

Anno Domini millessimo quingentessimo nonagesimo quarto, pridie chalendas nouenbris, in hoc nostro Beati Pauli Manilensi conuentu, huius Provinciae Sanctissimi Nominis Jesu, celebrata fuit prouintialis Congre-

⁸⁴ Sobrelineado: *le*.

⁸⁵ Tachado: *para*.

⁸⁶ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 100-101; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VIII, 357.

gatio, in qua praefuit Admodum Reverendus Pater Noster Prouintialis frater Didacus Aluarez; fueruntque etiam caeteri diffinitorii patres, scilicet, Pater Jhoannes de Valderrama, praeteriti trienii prouintialis, Patres frater Antonius Serrano & frater Jhoannes de Peñalossa & frater Bartholomeus de Alcantara, diffinitores & Pater frater Petrus Arçe, visitator, in quibus aditi fuerunt Patres frater Jhoannes Tamayo & frater Didacus Gutierrez & frater Andreas de Arçe, qui omnes, vnanimi consensu, autoritate eis a nostris Constitutionibus concessa, aliqua statuerunt ac publice notificare mandarunt.

Primeramente, se determina que, no haciendo falta de religiosos, se sustenten las prouinçias de Pintados y Ylocos, y que forçándonos la necesidad de dexar la vna de las dos prouincias, se dexe la de Pintados. Enpero que por ninguna ocasión se dexe el conuentu de Zubu.

Yten, se determinó que se pueda penar a los principales naturales por las culpas y excessos que cometieren, guardando para esto el orden que nuestro Padre Provincial diere, con condición que se scriba en vn libro la pena que se hecha y la causa por qué se pena, para que conste a los praelados mayores.

Yten,⁸⁷ privamos a el P. Fr. Jhoan de Ágreda de confessor de españoles.

Yten, damos asiento y antigüedad a la casa de Bantay entre los conuentos de españoles.

Yten, hazemos priorato con voto a la casa de Candon.

Yten, tomamos por casa de la Orden a Porac, y se haze priorato con voto. Y proveyóse al P. Fr. Matheo de Peralta por prior del dicho conuento de Porac⁸⁸ en 31 de octubre de 1594 años.

[78v] Yten, es nuestra intençión que todos los priores que en esta Congregación se hacen, sean hasta el Capítulo prouincial⁸⁹ futuro.⁹⁰

Proveyóse por prior deste conuento de San Pablo de Manila al Padre fray Lorenço de León. Y por subprior y procurador general de la Prouin-

⁸⁷ Tachado: *es*.

⁸⁸ Tachado: *y*.

⁸⁹ Sobrelineado: *prouincial*.

⁹⁰ Tachado: *y venydero*.

çia al P. Fr. Jhoan de Montesdoca. Y por maestro de nobiçios al P. Fr. Andrés Pérez.

Fue electo por prior del conuento de Tondo el P. Fr. Diego de Bibar.

En el conuento de Parañac el P. Fr. Alonso de Vargas.

En el conuento de Passic el Padre fray Diego de Rojas.

En el conuento de Tagui el P. Fr. Francisco del Campo.

En el conuento de Bay el P. Fr. Francisco de Bustos.

En el conuento de Tanaba el P. Fr. Luis Farfán.

En el conuento de Vatangas el P. Fr. Alonso de Montalbán.

En el conuento de Malolos el P. Fr. Jhoan de la Huerta.

En el conuento de Agonoy el P. Fr. Jhoan Baptista de Montoya.

En el conuento de Lubao el P. Fr. Gerónimo de Ocampo.

En el conuento de Bacolot el P. Fr. García de Quiroga.

En el conuento de México el P. Fr. Bernardino Quebedo.

En el conuento de Baratao el P. Fr. Jhoan de Herrera.

En el conuento de San Francisco de Candon el P. Fr. Francisco Samudio.⁹¹

En el conuento de Bantayan el P. Fr. Gaspar Dávila.

Yten, fue electo en visitador desta Prouinçia el P. Fr. Miguel de Si-güença.

Fr. Diego Aluarez, prouintialis.- Fr. Joan de Ualderrama.- Fr. Antonio Serrano, diffinitor.- Fray Juan de Peñalossa, diffinidor.- Fr. Bartolomé de Alcántara, diffinidor.- Fr. Pedro de Arçe, visitador.- Fr. Jhoan Tamayo.- Fr. Diego Gutiérrez.- Fr. Andrés de Arçe [*rúbricas*].

[79r] En 16 días del mes de junio de 1595 años se hizo junta de Diffinitorio en este nuestro convento de San Pablo de Manila, en la qual se nos presentó vn mandato y carta con çertifiçaçion⁹² del Illustrísimo y Reverendísimo Señor Cardenal y Protector general de nuestra Orden, por el que nos haze saber y notifica que le fue concedido por nuestro Sanctís-

⁹¹ Tachado: *Y dio*.

⁹² Sobrelinado: *con çerti*.

simo Padre Clemente 8º, *viuae vocis oraculo* a petición de la Magestad del Rey Don Phelippe, nuestro señor, que todas las Prouinçias de nuestra Orden de las Yndias Occidentales fuesen submissas y subalternadas a los padres prouinçiales de la Provincia de Castilla, que son y fueren, como a vicarios generales appostólicos, para que así en lo que por ellos se nos mandare, como en lo que se nos ofreciere ocurrir en nuestras necesidades, a ellos en todo obedezcamos y reconozcamos. Y así por la presente les damos la obediencia en nombre desta Provincia. Fecha vt supra. Y lo firmamos de nuestros nombres.⁹³

Ytem, en prosecución de lo arriba dicho, confirmó nuestro Padre Vicario general appostólico las actas que desta Provincia se le llevaron del año de '90, y algunas dubdas así de Constitución como de cosas que al gobierno destas partes nos convenían. Puso su çensura, y declaró y confirmó algunas como se verá más *ad longum* en los originales que están en el Archibo desta Provincia. Y en particular dispensó en que pro his temporibus hasta que aya más número de religiosos en esta Provincia, *dum taxat*, que los nueue del Capítulo provincial y Diffinitorio puedan ser electores, priores y que los visitadores no visiten para agora y para adelante sin limitación alguna, pero que sean electos conforme las Constituciones disponen para suplir el número de los nuebe.

Admitimos por confesores y praedicadores en esta Provincia, aprobados por Nos y por el Ordinario, a los siguientes:

El P. Fr. Augustín de Tapia,⁹⁴ predicador y confesor.

El P. Fr. Bartolomé García,⁹⁵ predicador y confessor.

El P. Fr. Diego de Serrabi,⁹⁶ predicador y confesor.

El P. Fr. Diego de Gueuara,⁹⁷ predicador y confessor.

[79v] El P. Fr. Francisco Serrano,⁹⁸ predicador y confessor.

⁹³ Tachado: *Yten*. Y al margen: *Fo. 76. Ojo*.

⁹⁴ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 177-178.

⁹⁵ *Ibid.*, 122-124; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, III, 58-59.

⁹⁶ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 117-120; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, I, 710-711.

⁹⁷ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 35-56; LAZCANO, *Tesaurus*, IX, 104-108; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, III, 377-382.

⁹⁸ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 175-177.

El P. Fr. Hernando Guerrero,⁹⁹ predicador y confessor.

El P. Fr. Roque de Varrio Nuevo,¹⁰⁰ predicador y confesor.

El P. Fr. Balthasar Lozano,¹⁰¹ confessor y predicador.

El P. Fr. Jhoan de Acuña,¹⁰² confessor.

El P. Fr. Mathías de Maçada,¹⁰³ confessor.

El P. Fr. Miguel Tarsón,¹⁰⁴ confessor y predicador.

Fr. Diego Alvarez, prouintialis.- Fr. Antonio Serrano, diffinitor.- Fray Juan de Peñalossa, diffinidor.- Fr. Bartolomé de Alcántara, diffinidor [*rúbricas*].

En 28 de agosto de '95 se hizo junta de Diffinitorio en este nuestro convento de San Pablo de Manila, en la qual se rescibió por casa de la Orden el pueblo de Santiago de Aybon, de la provincia de Bongabo, en Zambales, y cuya prouisión de vicario y compañero se dexó a la disposición de nuestro Padre Provincial.

Yten, se determinó, guardando nuestra Constitución, que dispone se reparta colecta por la Provincia para los gastos del Capítulo provincial próximo venidero, se repartiesen docientos pesos por todos los conventos de la Provincia, a cada vno conforme a su calidad y posibilidad.

Fr. Diego Alvarez, prouintialis.- Fr. Antonio Serrano, diffinitor.- Fray Juan de Peñalossa, diffinidor [*rúbricas*].

[80r] In nomine Domini nostri Jhesuchristi benedicti. Amen.

Anno Domini millessimo quingentessimo nonagessimo sexto, quarto nonas mayas, celebratum fuit Capitulum prouintiale huius Prouintiae Insularum Philipinarum Sanctissimi Nominis Jesu, Ordinis Eremitarum San-

⁹⁹ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 124-162; LAZCANO, *Tesaurus*, IX, 60; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, III, 373-376.

¹⁰⁰ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 110-115; LAZCANO, *Tesaurus*, III, 155-156; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, I, 328.

¹⁰¹ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 206.

¹⁰² *Ibid.*, 197-198.

¹⁰³ *Ibid.*, 207-208.

¹⁰⁴ *Ibid.*, II, 225-226.

cti Patris Nostri Augustini, in hoc nostro Sancti Pauli Manilensi conuentu. In hoc Capitulo prouintiale prefuit Admodum Reuendus¹⁰⁵ Pater frater Antonius Serrano. Fuitque in prouintialem electus Admodum Reuerendus Pater frater Laurentius de Leon. Interfuerunt etiam Reuerendi Patres Fr. Didacus Aluarez, prouintialis absolutus; Fr. Jhoannes de Tamayo, diffinitor; Fr. Jhoanes Baptista de Montoya, diffinitor; Fr. Andreas de Arce, diffinitor; Fr. Franciscus de Busto, diffinitor; Fr. Petrus de Arce et Fr. Michael de Çigüença, praeteriti trienii uisitatores. Qui omnes, unanimi consensu, auctoritate eis a nostris Constitutionibus concessa, ea quae sequuntur statuerunt ac publice notificari mandarunt:

Quanto a las actas y diffinitiones de todos los Capítulos pasados, todas se annulan, excepto lo que aquí en particular se declarar.

1. Lo primero, auíéndose ofrecido alguna duda cerca de la auctoridad que pueden tener los prouinçiales en la administración de los sanctos sacramentos a los naturales, se declara tendrá qualquier prouinçial en toda su Prouinçia la misma auctoridad acerca de esto que tiene qualquier prior en su distrito, y para mayor seguridad así se la da *de facto* este presente Diffinitorio.

[80v] 2. Ítem, se manda que el perlado que tuviere administración de indios, si no aprendiere lengua con cuidado, le suspenda nuestro Padre Provincial más o menos conforme a la culpa, porque se declara que en razón de ministerio puede nuestro Padre Prouinçial castigar y suspender como por otra culpa qualquiera.

3. Yten, quanto al casar los ministros que no son perlados, se declara que ninguno debe ni puede tener cerca de esto más auctoridad de la que expresamente le diere el perlado del conuento donde estuvieren sujetos los tales indios, o la que le diere nuestro Padre Provincial.

4. Yten, quanto al tener armas los religiosos se declara que, aunque nuestra Constitución ponga rigor (lo qual se obedeçe), no debe empero entenderse se obliga en esta tierra, por ser campo y tierra de guerra, donde cada día se offreçen muchos y diuersos peligros de enemigos.

5. Yten, quanto al pedir limosna los religiosos a los perlados de los conuentos, por seguirse de esto algunos inconuinientes no pequeños, se

¹⁰⁵ Sic: *reuerendus*.

manda que ningún religiosso pida limosna alguna a ningún perlado, por ninguna razón que sea, sin tener para ello liçençia *in scriptis* de nuestro Padre Prouinçial, so pena de pribaçión de offiçio, al que le tuviere, y al súbdito en mes de la más grabe culpa.

6. Yten, se declara y manda que ningún prior pueda conceder liçençia a su súbdito para que tenga consigo su depósito y lo gaste, sin liçençia de nuestro Padre Prouinçial *in scriptis*.

7. Yten, se manda que ningún religiosso trate ni contrate, ni dentro de la Prouinçia, ni fuera de ella, comprando casa alguna para voluerla a vender, so pena de priuaçión de offiçio, al que le huuiere, y al súbdito vn mes de la más grabe culpa. Y lo mismo se manda quanto al embiar a Nueva Hespaña cossa alguna sin liçençia de nuestro Padre Prouinçial *in scriptis* y debaxo de la misma pena.

[81r] 8. Yten, quanto a los juegos se prohíbe totalmente qualquiera juego de naipes o dados, pero permítense tablas, axedrez, bolos y argolla, y otros semejantes, como no se juegue sino cordones o papel o alguna cossa comestible, de poco momento, como sería vna careta, dos pares de gallinas o vn poco de colaçión, so pena de priuaçión de offiçio, al que le huuiere, y al que no vn mes de la más grabe culpa, demás de que el que esto quebrantare se manda no pueda ser electo en todo aquel trienio en prior ni vicario, ni tener voto en el siguiente Capítulo prouinçial.

9. Yten, se manda que, auiendo copia suffiçiente de religiossos, nuestro Padre Prouinçial ponga Estudio de Artes, y para ello desde luego se nombre por lector el P. Fr. Diego de Zerrabe.

10. Yten, se manda que aya rigor en que ningún seglar coma ni duerma en los conuentos, excepto aquellas personas que el prior juzgare no debérseles negar.

11. Yten, se manda que la premática, que prohíbe la criança en las cartas, se guarde al pie de la letra, porque de lo contrario se siguen muchos inconuinentes.

12. Yten, se manda con rigor que todos los perlados tengan libros de actas y mandatos, porque ay algunos que no los tienen.

13. Yten, quanto al entrar mugeres en los vicariatos, que están inmediatos a nuestro Padre Prouinçial, se declara se debe entender lo mismo en ellos y la misma pena que disponen nuestras Constituçiones en los

demás conuentos, mandándose también no entren en las visitas, so pena de vna semana [81v] de la más grabe culpa.

14. Yten, se declara, como se declaró el Capítulo pasado, que el Capítulo prouinçial o la Congregación intermedia puede dar voto a quien le pareçiere conuenir, y ansí *de facto* se da ahora al offiçio de procurador general, como se le dio el Capítulo pasado, y ansí mesmo se da presente a nuestro Padre Presidente Fr. Antonio Serrano con asiento de prior. Y esto para el Capítulo prouinçial futuro.

15. Yten, se manda que, quando los priores trocaren, sea con consentimiento de nuestro Padre Prouinçial, y declárase que entonces entrambos quedan tan priores como antes estauan, sin auer necesidad de nueua elección ni confirmación.¹⁰⁶

16. Yten, quanto a lo que dispone nuestra Constitución de cómo y quién ha de gobernar quando faltare el prouinçial, por qualquiera razón que sea, en el capítulo *De autoritate prouinçialis* se declara, mientras Nuestro Reuerendíssimo no declarare otra cossa, que el que allí pone la Constitución no debe gobernar más que hasta el primer mayo siguiente, si no es que desde la falta de el dicho prouinçial, que así faltare, aya menos de quatro meses hasta el dicho mes de mayo, que entonces declaramos se debe aguardar hasta otro año por el dicho mes de mayo.

17. Yten, se encarga a todos los ministros de indios que, ansí como a los muchachos de la escuela¹⁰⁷ se enseñan a leer y escriuir, se enseñen también a hablar nuestra lengua hespañola por la mucha poliçia y prouecho que de esto se sigue.

18. Elijóse por compañero de nuestro Padre Prouinçial el Padre fray Francisco Serrano.

19. Admítense a examen para comfesores de hespañoles el P. Fr. Juan Baptista Hernández, Fr. Nicolás Morán Melo, Fr. Matheo de Peralta, Fr. Francisco Bonifacio, Fr. Pedro de Aguirre, Fr. Juan de Villanueva, Fr. Alonso Bernal, [82r] Fr. Sebastián Méndez.

Señaláronse para examinadores el Padre fray Agustín de Tapia, el P. Fr. Diego de Guebara, el P. Fr. Diego Bernabé.

¹⁰⁶ Al margen: *Ojo. No pudo hacerse.*

¹⁰⁷ *las escuelas*: DIEZ AGUADO, 45.

Admítese para el choro el hermano Fr. Alonso Pérez, pero no se obliga a rezar el officio diuino.

Coletas: Quanto a la coleta, que manda nuestra Constitución en el capítulo séptimo, de la 3ª parte, párr. 15,¹⁰⁸ que se heche a la Prouinçia para el conuento que más necesidad tuuiere, hechamos de coleta para esta casa de San Pablo de Manila, por los muchos gastos,¹⁰⁹ obras y necesidades que tiene, mill pesos cada año, los quales se repartan entre todos los conuentos de la Prouinçia.

Yten, demás de esto, de el depósito de el conuento de Candaba se aplicaron a este conuento de San Pablo de Manila doçientos pesos. De el depósito de el conuento de Hagonoy se aplicaron¹¹⁰ ochenta pesos. Más de el depósito de el conuento de Calonpit se aplicaron¹¹¹ cien pesos. Más de el depósito del conuento de Macabibi cinquenta y quatro pesos. Más de el depósito de el conuento de Palañac cien pesos. Más de el conuento de Bantay vn açetre de plata, que se está haciendo. Todo esto se aplicó a este conuento de Manila por las muchas necesidades dichas, y más¹¹² çiento y cinquenta pesos que debía a la casa de Tondo.

Mas para nuestro Padre Prouinçial y su compañero se le señalan de coleta los mismos quatroçientos pesos que se le señalaron el Capítulo pasado.

[82v] Quanto a los prioratos que se hacen de nuevo, házese priorato con voto Bacarra, Caluntian, Ayombon, Caruia, Baguan, Potol se haze ca-beçera y haziéndole priorato y dexándole por visita a Hamtic. A la casa de Vantai, en los Ilocos, se le da antigüedad solo soure todas las casas de Ylocos y Pangasinan.

Para la çelebración de el Capítulo próximo futuro se señala este nuestro conuento de San Pablo de la ciudad de Manila.

¹⁰⁸ 5: DíEZ AGUADO, 48.

¹⁰⁹ y obras: DíEZ AGUADO, 48.

¹¹⁰ aplicarán: DíEZ AGUADO, 49.

¹¹¹ aplicarán: DíEZ AGUADO, 49.

¹¹² de: DíEZ AGUADO, 49.

Presentó el P. Fr. Jhoan de Herrera una patente de Nuestro Padre¹¹³ Reuerendíssimo, en que le da uoto en los Capítulos prouinçiales y asiento de prior, conforme a su antigüedad, y que pueda escoger conuento. Respondióse se le admitía al pie de la letra porque venía con grauíssimas çensuras.

Yten, en la uilla de Arébaló se toma en este Capítulo casa con voto, al qual se comete a nuestro Padre Provincial que la provea al mesmo modo que le da la Constitución provea qualquiera priorato que bacare, y dése a esta casa antigüedad ymediatamente después de el conuento de Tondo.

Manila: In conuentu nostro Sancti Pauli de Manila preficimus in priorem fratrem Jhoanem de Tamayo. In suppriorem vero procuratorem generalem fratrem Didacum de Guebara eligimus. Facimus magistrum nouiciorum vicariumque chori fratrem Illephonsum Serrano. Facimus deputatos fratrem Augustinum de Tapia & fratrem Didacum Zerrabe. Facimusque sacristam fratrem Françiscum Laurentium. Caeteri vero conuentuales ab Admodum Reuerendo Patre Nostro Prouintiali assignabunt.

[83r] Yn conuentu nostro de Zebu praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Petrum de Arçe. Facimusque conuentuales fratrem Bartholomeun Garçia & fratrem Jhoanem de Garbijos.¹¹⁴

Otong: In conuento nostro de Otong praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Barnabam de Villalobos. Facimusque conuentualem fratrem Gasparem de Auila.

Tondo: In conuento nostro de Tondo praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Jhoanem Gutierrez. Facimusque conuentuales fratrem Ludouicum Gutierrez & fratrem Petrum Tristan.

Bonbon: In conuento nostro de Bonbon praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Bartholomeum de Alcantara. Facimusque conuentualem fratrem Petrum de Aguirre.

¹¹³ Tachado: *prouinçia*.

¹¹⁴ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 205-206.

Lubao: In conuento nostro de Lubao praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Andream de Arçe, diffinitorem. Facimusque conuentualem fratrem Ferdinandum Pinto.

Pasig: In conuento nostro de Pasic praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Ludouicum Farfan. Facimusque conuentualem fratrem Ludouicum de Brito.

Calompit: In conuento nostro de Calompit praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Jhoanem Baptista Hernandez. Facimusque conuentualem fratrem Ferdinandum de Auendaño.

[83v] *Bai:* In conuento nostro de Bai praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Jhoanem de Peñalossa. Facimusque conuentualem fratrem Didacum de Auila.

Macabibi: In conuento nostro de Macabibi praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Bernardinum de Quebedo. Facimusque conuentualem fratrem Jhoanem de Agreda.

Bacolor: In conuento nostro de Bacolor praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Garçiam de Quiroga. Facimusque conuentualem fratrem Andream Hernandez.

Candaba: In conuento nostro de Candaba praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Franciscum Osorio. Facimusque conuentualem fratrem Lucam de Salas. Y pónese Estudio de Gramática en esta casa.

Palañac: In conuento nostro de Palañac praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Ilefonsum de Bargas. Facimusque conuentualem Reuerendum Patrem Nostrum fratrem Didacum de Aluarez, prouincialem absolutum.

Bulacan: In conuento nostro de Bulacan praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Franciscum de Busto, diffinitor. Facimusque conuentualem Patrem fratrem Jhoanem de la Huerta.

Malolos: [84r] In conuento nostro de Malolos praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Didacum de Bibar. Facimusque conuentualem fratrem Petrum de Altamirano.

Batangas: In conuento nostro de Batangas praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Jhoanem de Villanueua. Facimusque conuentualem Patrem fratrem Roque de Barrionueuo.

Hagonoi: In conuento nostro de Hagonoi praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Jhoanem Baptistam de Montoya, diffinitorem. Facimusque conuentuales Patres fratrem Balthasarum Loçano & fratrem Ludouicum de Haro.

México: In conuento nostro de Mexico praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Jhoanem de Montesdoca. Facimusque conuentualem fratrem Petrum de Vedoya.

Tanauan: In conuento nostro de Tanauan praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Petrum de Mendieta. Facimusque conuentualem Patrem fratrem Antonium Sequeira.¹¹⁵

San Pablo: In conuento nostro de San Pablo de los Montes praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Ilefonsum de Montaluan. Facimusque conuentualem Patrem fratrem Franciscum de Sancta Maria.

[84v] *Tagiig*: In conuento nostro de Tagiig praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Didacum de Rojas. Facimusque conuentualem Patrem fratrem Jhoanem de Arzuaga.

Vava: In conuento nostro de Vava praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Didacum Gutierrez. Facimusque conuentualem Patrem fratrem Jheronimum de Salas.¹¹⁶

Caruya: In conuento nostro de Caruia praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Franciscum de Campos. Facimusque conuentualem Patrem fratrem Andrean de Cordoba.¹¹⁷

Ayombon: In conuento nostro de Aiombon praeficimus in priorem reuerendum patrem fratrem Sebastianum Mendez. Facimusque conuentualem fratrem Ludouicum Ruiz.

Pora: In conuento nostro de Pora praeficimus in priorem reuerendum patrem fratrem Matheum de Peralta. Facimusque conuentualem patrem fratrem Michaellem Almarium¹¹⁸.

Araut: In conuento nostro de Araut praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Michaellem de Sigüença, visitatorem. Facimusque conuentualem Patrem fratrem Ferdinandum Guerrero.

¹¹⁵ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 224-225.

¹¹⁶ *Ibid.*, 170-175.

¹¹⁷ *Ibid.*, 120-122.

¹¹⁸ *Ibid.*, 198-200; LAZCANO, *Tesaurus*, I, 267-268.

Panae: In conuento nostro de Panae praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Petrum de Lara. Facimusque.¹¹⁹

[85r] *Vantayan*: In conuento nostro de Vantayan praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Franciscum Bonifacio. Facimusque conuentualem Patrem fratrem Michaellem Terzan.

Aclan: In conuento nostro de Aclan praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Jhoanem de Acuña. Facimusque conuentualem Patrem fratrem Jhoanem de Villamayor.

Potol: In conuento nostro de Potol praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Gabrielem Pernia. Facimusque conuentualem fratrem Mathiam Maçada.

Pangasinan: In conuento nostro de Pangasinan praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Thomam de Sahagun.

Baratao: In conuento nostro de Baratao praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Jhoanem de Estrada. Facimusque conuentualem Patrem fratrem Bartholomeum Carredo.¹²⁰

Tagurin: In conuento nostro de Tagurin praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Esteuan Marin. Facimusque conuentualem Patrem fratrem Franciscum Temiño.

Candon: In conuento nostro de Candon praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Martinum de Bargas. Facimusque conuentualem Patrem fratrem Petrum Lasarte.¹²¹

[85v] *Vantai*: In conuento nostro de Vantai praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Jhoanem de Herrera. Facimusque conuentualem Patrem fratrem Geronimum Ramirez.

Caluntian: In conuento nostro de Caluntiam praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Jheronimum Cauero. Facimusque conuentualem fratrem Ferndinandum Truxillo.¹²²

Bataque: In conuento nostro de Bataque praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Gabrielem Pizarro. Facimusque conuentualem Patrem fratrem Nicolaum Diaz de los Santos.

¹¹⁹ Inacabada la frase.

¹²⁰ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 115-117.

¹²¹ *Ibid.*, 162-166; LAZCANO, *Tesaurus*, X, 290-291.

¹²² RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 187-189.

Ylavan: In conuento nostro de Ylavan praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Andream Martinez. Facimusque conuentualem Patrem fratrem Françiscum Hernandez.

Bacarra: In conuento nostro de Bacarra praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Mathiam de Molina.

Bavan: In conuento nostro de Bavan praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Ildefonzum Bernal.

Los padres que uuieron más votos, después de los padres diffinidores, fueron los Padres Fr. Jhoan Gutiérrez, Fr. Diego de Rojas, Fr. Jhoan Baptista Hernández.

Fueron electos en visitadores de esta Prouinçia los [86r] Padres Fr. Diego de Rojas y Fr. Jherónimo de Ocampo.

Fr. Antonio Serrano, presidente.- Fray Lorenzo de Leon, provincialis.- Fr. Diego Alvarez, provincialis absolutus.- Fr. Jhoan Tamayo, diffinidor.- Fray Juan Baptista de Montoya.- Fr. Andrés de Arçe, diffinidor.- Fr. Francisco de Bustos, diffinidor.- Fr. Pedro Arce, visitador.- Fray Miguel de Sigüenza, visitador [rúbricas].

Después de todo lo susodicho se aduirtió conuenía mandarse, como de presente se manda con rigor y se mandó en el Capítulo prouinçial pasado, que quanto al decir las misas por los religiosos deffunctos de esta Prouinçia¹²³ que, a qualquiera hermano que no huuiere quince años de háuito cumplidos, cada sacerdote le diga, (fuera de la misa cantada conuentual), tres misas rezadas. Y si el tal hermano tuuiere de quince años arriba de háuito o fuere sacerdote que tenga de quince años abaxo de háuito, por cada qual de los tales diga cada sacerdote seis misas reçadas, fuera de la cantada conuentual. Y si el tal deffuncto tuuiere quince años de háuito cumplidos siendo sacerdote o fuere perlado,¹²⁴ le diga cada sacerdote nueue misas reçadas, fuera de la conuentual cantada. Declarando, como declaramos, que qualquiera religioso que, vinien¹²⁵ [86v] a estas par-

¹²³ Tachado: *al nouiçio*.

¹²⁴ Tachado: *se*.

¹²⁵ Falta: *do*.

tes, muriere en el camino, sea juzgado por hijo de esta Prouinçia, y lo mismo qualquiera que¹²⁶ yendo de esta Prouinçia a otra qualquiera parte a negocios de ella muriere en el camino, por qualquiera de los quales se deben decir las misas al modo dicho, pero por el nouiçio se diga lo que dispone la Constitución.

Yten, por muchas razones y conueniencias que se ofrescieron, se juzgó ser mui necesario mudar y trocar algunos priores de los conuentos en que auían sido electos por priores, eligiéndolos por priores en otros. Y así, primeramente el P. Fr. Esteuan Marín, prior que auía sido electo de Tagurin, fue electo en prior de Bataq.

Tagurin: el P. Fr. Jhuan de Estrada, prior que auía sido electo de Baratao, le elegimos y hazemos prior de Tagurin.

Lubao: el P. Fr. Françisco Osorio, que auía sido electo prior de Candaba, le elegimos y hazemos prior de Lubao, pasando allí el Estudio de Gramática, que auíamos puesto en Candaba.

Candaba: el P. Fr. Bernardino de Quebedo, prior que auía sido electo de Macabibi, le elegimos y hazemos prior de Candaba.

Macabibi: el P. Fr. Jhoan de Montesdoca, prior que auía [87r] sido electo de el Nuevo México, le elegimos y hazemos prior de Macabibi.

México: el Padre Difinidor Fr. Andrés Arçe, prior que auía sido electo de Lubao, le elegimos y hazemos prior de el Nuevo México.

Fr. Antonio Serrano, presidente.- Fray Lorenzo de Leon, provintialis.- Fr. Diego Alvarez, provintialis absolutus.- Fr. Jhoan Tamayo, diffinidor.- Fray Juan Baptista de Montoya.- Fr. Andrés de Arçe, diffinidor.- Fr. Francisco de Bustos, diffinidor.- Fr. Pedro Arce, visitador.- Fray Miguel de Sigüenza, visitador [rúbricas].

Después de todo lo susodicho se juntaron los padres del Diffinitorio y, con aprobación de todos, se trocaron el Padre Diffinidor Fr. Francisco de Busto, prior de Bulacan, y se le dio el conuento de¹²⁷ Tagiic; y el P. Fr. Jhoan de Peñalosa, prior que era de Bay, se le dio el conuento de Bulacan.

¹²⁶ Tachado: *fuere*.

¹²⁷ Tachado: *Bay*. Sobrelineado: *Tagiic*.

Y al P. Fr. Pedro de Mendieta, prior que era de Tanauan, se le dio el conuento de Bay. Y demás de esto, el P. Fr. Jhoan de la Güerta fue electo en prior de Tanauan, auiendo renunciado su priorato el Padre fray Diego de Rojas, uisitador, el qual auía sido electo prior de Tagiic.

Fr. Antonio Serrano, presidente.- Fray Lorenzo de Leon, provintialis.- Fr. Diego Alvarez, provintialis absolutus.- Fr. Jhoan Tamayo, diffinidor.- Fray Juan Baptista de Montoya.- Fr. Andrés de Arçe, diffinidor.- Fr. Francisco de Bustos, diffinidor.- Fr. Pedro Arce, visitador.- Fray Miguel de Sigüenza, visitador [*rúbricas*].

[87v] En diez días del mes de mayo de mil y quinientos y 96 años se hiço Diffinitorio en el convento de San Pablo de Manila, y se eligió para difinidor de esta Provincia de el Sancto Nombre de Jesús para el Capítulo general al P. Fr. Matheo de Mendoça, a quien tanbién se le dio poder para que, como procurador general de la Provincia, pueda acudir a todas las causas de ella en los reynos de España y otras qualesquier partes.

Fray Lorenzo de Leon, provintialis.- Fr. Jhoan Tamayo, diffinidor.- Fr. Andrés de Arçe, diffinidor.- Fr. Francisco de Bustos, diffinidor [*rúbricas*].

En 24 de el mes de junio de 1596 años se hiço Diffinitorio en este convento de San Pablo de Manila, y se decretó lo siguiente:

Primeramente, elegimos al P. Fr. Jhoan de Tamayo, prior de este dicho convento, por diffinidor del Capítulo general, no obstante la elección que se hiço en el P. Fr. Matheo de Mendoça, la qual, por nuevas i particulares raçones, paresció no conuenir. Y se declara que el dicho Padre Diffinidor no pierde el nombre de diffinidor de la Provincia, no obstante la declaración de nuestro Padre Vicario general, por quanto va a negocios de la Provincia; y lo mesmo se entienda de el priorato.

Este día elegimos al P. Fr. Diego de Guebara por discreto para el dicho Capítulo general por esta Provincia. Y por muerte de el dicho Padre, Fr. Jhoan de Tamayo que le suçeda en el dicho oficio de diffinidor de la Provincia.

Este día se trocaron el P. Fr. Francisco Serrano, compañero de nuestro Padre Provincial, con el P. Fr. Jhoan de Montesdeoca, a quien se le señaló

por compañero con condición de que, si en la Congregación de intermedio no se le diere convento por otra uía, se quede con su boto de compañero el P. Fr. Francisco y el dicho P. Fr. Jhoan de Montesdeoca con el suyo de prior [88r] de Macabiui.

Más, se da autoridad a nuestro Padre Provincial para que puedan juntar de las casas de la Provincia conforme juzgare convenir, sacando si fuere necesario a su parecer qualquiera cosa de oro o de plata de las sacristías hasta cantidad quinientos¹²⁸ pesos para los gastos i pleitos de esta Provincia, que ban a cargo de el Padre Diffinidor fray Jhoan de Tamayo, lo qual no es por uía de coleta, sino en raçón de buen gobierno por la necesidad que ay presente de segir nuestra justicia y en honra de nuestra Orden.

Fray Lorenzo de Leon, provintialis.- Fr. Jhoan Tamayo, diffinidor.- Fr. Juan Baptista de Montoya, diffinidor.- Fr. Andrés de Arçe, diffinidor.- Fr. Francisco de Busto, diffinidor [rúbricas].

En 25 días del mes de junio de 1590 años se hiço Diffinitorio en este convento de San Pablo de Manila, i se declaró la acta acerca de las misas que se an de deçir por los padres que, viniendo a esta Provincia de las de España, muriere en el camino, de esta manera: que qualquier religioso que, viniendo de España para esta tierra, si muriere antes de llegar a México o en México, tiñendo presumpçión de que venía para esta Provincia, se le diga vna misa cada saçerdote, fuera de la conventual,¹²⁹ conforme lo dispone nuestra Constitución. Y lo mismo se entienda con los hermanos en quanto a sus obligaciones. Y si los tales religiosos que vinieren a esta Provincia murieren en el camino de Acapulco i de allí para acá [88v] se les dirán las misas por entero, conforme a sus antigüedades, según el acta lo dispone.

Fray Lorenzo de Leon, provintialis.- Fr. Jhoan Tamayo, diffinidor.- Fray Jhoan Baptista de Montoya, diffinidor.- Fr. Andrés de Arçe, diffinidor.- Fr. Francisco de Busto, diffinidor [rúbricas].

En tres de el mes de noviembre de 1596 años se hiço Diffinitorio en este nuestro convento de Hagonoi i se admitieron por comfesores, exa-

¹²⁸ Al margen: *quiniº*. Y al final del párrafo: *A de decir quinientos pesos. Vale.*

¹²⁹ Tachado: *i a.*

minándose primero, los Padres Fr. Hernando de Extrada y el P. Fr. Lucas de Salas, y al P. Fr. Thomás de Abreo.

Fray Lorenzo de Leon, provincialis.- Fr. Jhoan Baptista de Montoya, diffinidor.- Fr. Francisco de Busto, diffinidor [*rúbricas*].

En ocho días de el mes de junio de 1597 años se hiço Diffinitorio en este nuestro convento de San Pablo de Manila, que se mandó en virtud de santa obediencia a todos los religiosos de esta Provincia que ninguno, *directe ne indirecte*, enbíe a secular ninguno a comprar cosa alguna para sí o para el convento, so pena demás de la obediencia, de suspensión de oficio por seis meses al que la quebrantare, y si fuere súbdito dos me[89r]ses de la más grave culpa. I para que venga a execuçión, se manda so la mesma obediencia al procurador de la Provincia que qualquiera cosa de encomienda que hallare ser de algún religioso, en dinero o en especie, lo tome y lo traiga al convento de Manila, de donde desde luego¹³⁰ se da por aplicado.

Adviértese que podrá qualquier prior, por sí o por sus compañeros, o con algún indio, comprar lo que le fuere nescesario, pero no podrá encomendarse a religioso alguno, sino al procurador general o al que estubiere en su lugar.

En este día se dio autoridad a los conventos de Çucbu, Tondo y Bantai para que puedan resçibir algún nobiçio lego quando se ofreçiere. Entiéndose guardando el estilo de las Constituciones.

En este día se admitieron para comfesores, siendo examinados, a los Padres Fr. Luis de Riuera,¹³¹ Fr. Francisco Ramos¹³² y Fr. Bartolomé Carreiro.

Este día se admitió por hijo de esta Provincia para que goçe de todo lo demás, que gozan los hijos de ella, al Padre Maestro Fr. Miguel de Sosa.¹³³

Este día se eligieron por procuradores de esta Provincia a los Padres Fr. Thomás Márquez y Fr. Jhoan de Herrera para las Provincias de Nueva

¹³⁰ Tachado: *que*.

¹³¹ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 222-223.

¹³² *Ibid.*, 220-222.

¹³³ *Ibid.*, 389-392.

España, España y Roma, *scilicet* al P. Fr. Jhoan de Herrera para la Nueva España, y al P. Fr. Thomás Márquez para todo lo demás.

En este día se declaró acerca de los asientos de los padres vicarios priores i supprior, y de los botos de gracia, lo siguiente:

Quando a lo primero los padres vicarios priores, que fueren antes y después de el Capítulo intermedio, tendrán [89v] asiento y lugar en las Congregaciones después de los padres priores que fueren por Capítulo, y después de el supprior, donde lo vbiere, y de el compañero de nuestro Padre Provincial.

Quanto al Padre supprior se declara que, si estuviere el prior en el convento o en parte donde aya de volver el mismo día, tendrá en las Congregaciones el mismo lugar que si el prior estuviera presente en la misma Congregación.

Lo tocante a los botos de gracia se remite al Capítulo intermedio la determinación, y en el ínterin se manda que cada uno tenga el asiento que le expresó en las actas, conuiene a saber: el Padre Francisco Serrano, según su antigüedad, entre los padres priores, y lo mismo el padre procurador de la Provincia.

Fray Lorenzo de Leon, provintialis.- Fr. Jhoan Tamayo, diffinidor.- Fray Jhoan Baptista de Montoya, diffinidor.- Fr. Andrés de Arçe, diffinidor.- Fr. Francisco de Busto, diffinidor [*rúbricas*].

En nueve de junio de 1597 años se hizo Diffinitorio en este nuestro conuento de Sant Pablo de Manilla, y se declaró acerca de lo mandado que los religiosos no envíen a comprar cosa alguna de ningún secular a esta çiudad de Manila. Que tampoco podrán comprar por indio, proprio ni ageno, cosa alguna en más cantidad de hasta seis pesos porque, en excediendo desta cantidad, incurrirá en la misma pena y culpa que si comprase por secular.

Este día se admitieron¹³⁴ a examen para confesores los Padres Fr.¹³⁵ Martín de Uargas, Fr. Gerónimo Cauero y Fr. Jhuan de Estrada.

¹³⁴ Tachado: *para su*.

¹³⁵ Tachado: *Ju*.

Fray Lorenzo de Leon, provincialis.- Fr. Jhoan Tamayo, diffinidor.- Fray Jhoan Baptista de Montoya, diffinidor.- Fr. Andrés de Arçe, diffinidor.- Fr. Francisco de Busto, diffinidor [*rúbricas*].

[90r] En diez y nueve de junio de '97 años se hizo Diffinitorio en este nuestro convento de San Pablo de Manila, y se admitió por maestro graduado al Padre fray Miguel de Sossa, con todas las exenciones hordinarias anexas al magisterio.

Este mismo día se admitieron para confessores al examen a los Padres fray Luis Farfán y al Padre fray Hernando de Auendaño, y al Padre fray Francisco de Santa María, y el Padre fray Luis de Brito.

Este mismo día fue electo en diffinidor de la Provincia al Padre Procurador fray Thomás Márquez para el Capítulo general de Roma.

Este mismo día se decretó por el Diffinitorio que, por la necesidad tan urgente que ay de ministro, se enbñen a ordenar a Malaca los hermanos que se juzgaren ser más suficientes en uirtud, &., supliendo lo que faltare de la edad y letras, que las Constituções piden, con la autoridad de la omnímoda, cuya dispensación está a cargo de nuestro Padre Provincial.

¹³⁶ Este mismo día se trató en este mismo Diffinitorio si, no obstante, el rigor de las Constituções acerca del ordenar religiosos y de una obediencia que se envió a esta Probinçia por el Uicario general de Castilla sobre que no se ordene ninguno sin saber suficientemente latín, la qual, sin reparar si era¹³⁷ grauamen o no de la Prouinçia, se admitió por el Padre Provincial, que era entonces, y dos padres diffinidores. Tratóse, pues, si no obstante todo esto podría el Padre Provincial con los Padres del Diffinitorio dispensar en alguna particular ocasión con algún religioso por particulares y honestos respectos, y se decretó poderlo hazer, suplicando, si fuere necesario, lo que faltase con la auctoridad de la omnímoda, en uirtud del qual decreto desde luego se dispensó con el hermano Fr. Alonso Pérez, de que sabiendo reçar el officio diuino, cuyo examen se cometió a los mismos religiosos que se les cometió el examen de los demás ordenantes. Es fecho *ut supra*.

¹³⁶ Al margen: *Ojo*.

¹³⁷ Tachado: *uexamen*.

Fray Lorenzo de Leon, provincialis.- Fr. Jhoan Tamayo, diffinidor.- Fray Jhoan Baptista de Montoya, diffinidor.- Fr. Andrés de Arçe, diffinidor.- Fr. Francisco de Busto, diffinidor [rúbricas].

[90v] En 29 de agosto de '97 años se hizo Diffinitorio en este nuestro convento de San Pablo de Manila, y se admitió al examen de confesor de españoles al Padre fray Diego de Leyua.

Este mismo día se eligió por procurador desta Provincia para la de España, Roma y otra qualquiera al Padre fray Nicolás Melo, prior de Tavanuan.

Este mismo día se mandó expresamente y se puso perpetuo silencio en lo tocante a dubdar si el Padre fray Jhoan de Tamayo es diffinidor desta Provincia y prior deste nuestro convento de Manila. Lo qual, aviéndolo mirado nuestro Padre Provincial y los padres diffinidores por dos veces, y visto las razones en pro y contra, siempre an juzgado ser el susodicho Padre fray Jhoan Tamayo prior del dicho convento y diffinidor de la dicha Horden.

Este día se dificultó si estaua reçeuida vna carta del Padre fray Grauiel Goldáraz,¹³⁸ porque no parece estarlo en el *Libro de la Provincia*, que es a quien la envió, y se rremite la resolución dello para el Capítulo intermedio.

Fray Lorenzo de Leon, provincialis.- Fr. Jhoan Tamayo, diffinidor.- Fray Jhoan Baptista de Montoya, diffinidor.- Fr. Andrés de Arçe, diffinidor.- Fr. Francisco de Busto, diffinidor [rúbricas].

Nos, prouinçial y diffinidores desta Prouincia del Santísimo Nombre de Jesús, congregados en Capítulo pribado en este nuestro conuento de San Pablo de Manila, hauiendo visto la confesión, descargo y recusación que da el P. Fr. Diego Áluarez en su defensa açerca de vna ynformación y detracción contra nuestro Padre Prouinçial fray Lorenço de León y su li-

¹³⁸ Cfr. SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VI, 125-127; RODRÍGUEZ RODRIGUEZ, Isacio, *Historia de la Provincia Agustiniiana del Smo. Nombre de Jesús de Filipinas. Monumenta Provinciae Philippinarum OSA (I). Registro de Generales de la Orden (I)*, VII, Manila 1969, 22, nota 17.

naje, como consta en la dicha ynformación que queda en el Archiuo de esta Provincia, damos por inepta la tal recusación y la declaramos por de ningún valor, así como la dan y juzgan.

[92r]¹³⁹ Este mismo día se decretó y declaró por Diffinitorio sentencia aviendo visto la retratación del Padre fray Andrés de Córdoua açerca del testimonio falso que leuantó a nuestro Padre Prouincial, que el susodicho Padre fray Andrés de Córdoua es hombre ynfame, demás de lo qual le desterramos desta Provincia perpetuamente y desde luego le damos por ageno della. Y teniendo atencíon a su enfermedad y pocas fuerças, le rreseruamos de presente de las disçiplinas y cárceles que, en razón de la grauíssima culpa nuestras Constituções disponen se le den, reseruando la execuçión del dicho castigo, conviene a sauer, cárçeles, disçiplinas y ayunos &. para quando nuestro Padre Prouinçial jugsare poderse executar. Y el cumplimiento de su destierro sea en los primeros nauíos que destas Yslas partieren para la Nueva España. Que es fecha *ut supra*, y signado con el sello menor de la Prouincia.¹⁴⁰

Fray Lorenzo de Leon, provintialis.- Fr. Jhoan Tamayo, diffinidor.- Fray Jhoan Baptista de Montoya, diffinidor.- Fr. Andrés de Arçe, diffinidor.- Fr. Francisco de Busto, diffinidor [*rúbricas*].

In nomine Domini nostri Jesuchristi benedicti. Amen.

Anno Domini millesimo quingentessimo nonagessimo septimo, pridie chalendas nobembris caelebrata fuit prouincialis Congregatio in hoc nostro Beati Pauli Manilensi conventu huius Prouintiae Insularum Philippinarum Sanctissimi Nominis Jhesu. In hac prouintiali Congregatione praefuit Admodum Reuerendus Pater Noster Prouintialis frater Laurentius de Leon. Interfueruntque¹⁴¹ etiam ceteri diffinitorii patres, scilicet, Pater frater Jhoannes de Valderrama, qui substitutus est loco fratris Didaci Alvarez, qui etsi fuit prouintialis absolutus Capituli prouintialis proxime preteriti, erat tamen legitime inpeditus. Interfueruntque etiam patres diffinitores Capituli prouintialis, scilicet, [92v] frater Jhoannes de

¹³⁹ Se pasa del f. 90v al 92r.

¹⁴⁰ Hay un sello oblongo rojo, el primero que aparece en este *Libro de Gobierno*, del que solo se puede ver el color, pero ninguna escritura.

¹⁴¹ Sobrelineado: *Inter*.

Tamayo.¹⁴² *Etiam interfuit Pater Fr. Jhoannes de Peñalosa, loco praesidentis praeteriti. Frater Jhoannes Baptista de Montoya et frater Andreas de Arçe, et frater Françiscus de Busto. Interfuit etiam frater Jheronimus de Ocampo, visitator, et etiam frater Petrus de Arçe, provisitatores*¹⁴³. Hi omnes, vnanimi consensu, autoritate eis a nostris Constitutionibus concessa, quae sequuntur publice notificari mandarunt:

Primeramente, se determinó quanto a los asientos, así de los padres priores como de los padres vicarios y del padre subprior, que se guarde lo que el lo que el¹⁴⁴ Capítulo priuado determinó en esta cassa de San Pablo de Manila a ocho del mes de junio. Y quanto a los votos de gracia se confirmó lo mesmo que el dicho Capítulo priuado determinó el dicho día, que es tengan su asiento entre los padres priores conforme a su antigüedad.

Quanto a lo que toca a la carta que el Padre Vicario general apostólico enbió a estas Yslas, se declaró auerse receuido el año de nouenta y cinco, en el mes de jullio, quanto a algunas cosas, auándose replicado quanto a otras, de las quales se suplicó. Y assí se declara que este requeuimiento no obsta al Padre Diffinidor mayor fray Jhoan Tamayo, prior deste convento de Manila, porque con esta condición, por la mucha neçessidad que dél tenía esta Prouincia, le enbiaua a Castilla. Y esto mismo es lo que antes, a veinte y nueue de agosto deste sobredicho anno, se determinó en vn Capítulo priuado hecho en este convento de San Pablo de Manila, que sea lo que desta carta se suplicó declararse á más abaxo, fojas 95 y 96.

A los hermanos fray Alonso de Perea, fray Jhoan del Valle, fray Melchor de Prado, fray Niculás de Tolentino, Fr. Alonso de la Concepción,¹⁴⁵ fray Niculás de Sant Agustín,¹⁴⁶ fray Miguel de Santa María se mandó que, si en este trienio muriesen, atento a su vejez y trabajos en la Horden, dixese cada saçerdote por vía de limosna seys missas por cada vno de los dichos.

Quanto a lo que nuestro Padre Prouincial ha requeuido así de la Prouincia como de particulares religiosos y depósitos, se declaró auer el dicho

¹⁴² Al margen: *Etiam interfuit Pater Fr. Jhoannes de Peñalosa, loco praesidentis praeteriti*.

¹⁴³ Sic: *provisitator*.

¹⁴⁴ Sic: así repetido *lo que el*.

¹⁴⁵ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 247.

¹⁴⁶ Al margen: *Fue mátyr con el P. Fr. Nicolás Melo*; RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 468-470.

nuestro Padre Provincial dado ligitimamente más quantas dello, y assí se dio todo por muy bien reçeuido y gastado.

Tornóse a tomar el convento de Pasig en la provincia de Pintados con su [93r] voto y antigüedad que antes tenía.

Por quanto se ha juzgado ser grandíssimo inconveniente el dexar los padres priores sus conventos, sin asistir a los diuinos ofiços en el tiempo que más es menester acudir al ministerio para enseñar esta gente y prouocar la deuosiçón, y esto por no poder menos lo hazen los que de partes remotas han de venir al Capítulo provincial dexando los dichos indios y la celebración de los diuinos ofiços, la Semana Sancta y Pascua de Resurrección. Por tanto, se determinó que la celebración del Capítulo prouinçial se transfiera y passe quinze días adelante a la *dominica quinta post pascha*, dando autoridad a nuestro Padre Prouinçial para que, assí él como todos los demás ofiçiales desta Provincia para que prosigan en su gouierno y ofiços como antes. Y para esto se mandó que ningún religioso, so color alguna, parta ni salga de su convento hasta auer çecelebrado el primer día de Pascua de Resurrección los diuinos ofiços de missa y sermón. Todo lo qual se mandó assí guardar hasta que otra cossa disponga nuestro Reverendísimo Padre Feneral, dándole noticia de ello.

Diósele voto al convento de Apalit, y reçiuióse por priorato¹⁴⁷ desde este dicho día, haciendo prior dél al Padre fray Pedro de Vedoya.

Yten, por quanto con la venida del Audiencia, el arzobispo y obispos de las Yslas, que de presente se aguardan, se entiende abrán muchas nouedades assí en lo tocante a jurisdicciones y ministerio como otras cossas conçernientes a esto, mediante las quales podría ser neçesario hazer alguna equivalençia o truecos de cassas para mayor bien, por tanto,¹⁴⁸ dio autoridad esta prouinçial Congregaçión al Capítulo priuado para que pueda dexar, tomar o trocar qualquiera cassa o cassas, como no sea dexar provincia entera, y desde luego da esta prouinçial Congregaçión por firme y válido lo que el dicho Capítulo priuado acerca deste particular ordenare y hiziere como si ella mesma lo ordenare e hiziese.

Yten, al Padre fray Augustín de Tapia se le dio este dicho día título y offiçio de predicador mayor deste nuestro convento de San Pablo de Ma-

¹⁴⁷ Tachado: *desta*.

¹⁴⁸ Tachado: *se*.

nila, [93v] dándole inmediatamente voto para el Capítulo provincial próximo futuro con asiento de prior, conforme a su antigüedad de ábito.

Yten, declaramos y mandamos que ninguno sea tenido por confessor de Provintia si no tuuiere para ello liçençia *in scriptis* de nuestro Padre Provincial, eçcepto los confesores de españoles, a todos los quales nombró esta prouinçial Congregación por confesores de todos los religiosos desta Provincia, como no sean hermanos (estando en sus mismos conventos), y esto se deue entender solo para los cassos no reserbados.

Yten, se confirmó todo lo hordenado en vn Capítulo priuado, que se hizo en este nuestro convento de San Pablo de Manila en diez y nueue de junio deste dicho año, acerca del hordenar alguna cantidad de religiosos, supliendo por razón de la omnímota potestad algunas faltas que de letras y antigüedad de hábito tenían conforme a nuestras Constituciones. Y así mesmo confirmó la abilitación del hermano fray Alonso Pérez para poder ser hordenado, dispensando de nueuo con ellos por la dicha authoridad de la potestad omnímota, y esto por la mucha neçesidad que en esta tierra ay de saçerdotes y ministros.

Yten, se ordenó y mandó que todos los prioratos, que desta Congregación prouinçial salieren proueydos, no duren más de hasta el Capítulo provincial próximo futuro. Lo mismo se ordenó de los demás officios.

Yten, la elección que del Padre fray Nicolás Melo á hecho el Capítulo priuado para procurador general de la Provincia de Roma¹⁴⁹ y España se aprouó de nueuo, dando título de prior al dicho Padre Procurador general fray Nicolás Melo con condiçión, lo vno que no haga su viaje por Nueva España y que, si arriuare o boluiere a esta Provincia antes de hazer el dicho viaje, pierda lo vno y lo otro, lo qual se hordena para animar al dicho padre por la mucha neçessidad que esta Provincia tiene de que el dicho padre haga el dicho viaje y paresca en Roma y España a dar quenta della y hacer sus negoçios.

[94r] Yten, por la mucha vejación que de ordinario se haze a los indios y naturales destas partes, por evitar algunos dellos se manda, en virtud de santa obediencia y so pena de vn mes de la más graue culpa al súbdito, y dos meses de suspensión al perlado, que ningún religioso enbíe ni lleue indios ni vanca alguna a ninguna parte sin pagarlos. Y debaxo de la mesma

¹⁴⁹ Tachado: ¿*Florencia*?

obediencia se manda a los padres priores de los dichos conventos, donde los dichos indios salieren para qualquier viaje que sea que, constándoles no auerse pagado algunos indios que assí se ayan sacado, den aviso dello a nuestro Padre Prouinçial para que se execute esta dicha pena. Solo incluye este mandato a los religiosos desde Batangas al Nuevo México.¹⁵⁰ Y mándase que se ponga vn traslado desta obediencia y mandato en parte pública para que a todos pueda constar. Aduiértesse, empero, no se deue entender esta obediencia con los que enbían o lleuan algunos yndios o vancas para cossas conçernientes a las cossas del convento o mudanças de religiosos.

En el convento de Macabiui fue electo en prior el Padre fray Francisco Serrano.

En el convento de Araut fue electo en prior el Padre fray Francisco Lorenço.

En el convento de Potol fue electo en prior el Padre fray Miguel de Çigüença.

En el convento de Candaua se eligió en prior al Padre fray Matheo de Peralta.

En el convento de Pasig fue electo en prior el Padre fray Grauiel Pernía.

En el convento de Malolos fue electo en prior el Padre fray Pedro Mendieta.

En el convento de Batangas fue electo en prior el Padre fray Juan Damorín.

En el convento de Panay fue electo en prior el Padre fray Hernando Guerrero.

En el convento de Vantayan fue electo en prior el Padre fray Alonso Serrano.

En el convento de Tanavan fue electo en prior el Padre fray Roche Barrionuevo.

En el convento de Vantay fue electo en prior el Padre fray Esteuan Marín.

¹⁵⁰ Al margen: *Solo incluye este mandato a los religiosos desde Batangas al Nuevo México.*

En el convento de Batac fue electo en prior el Padre fray Gerónimo Cauero.

En el convento de Tagurin fue electo en prior el Padre fray Francisco Hernández.

En el convento de Caluntian fue electo en prior el Padre fray Nicolás de los Santos.

En el convento de Caruya fue electo en prior el Padre fray Luis de Brito.

En el convento de Bavuan fue electo en prior el Padre fray Hernando de Auendaño.

En este convento de San Pablo de Manila fue electo en subprior el Padre [94v] fray Diego de Gueuara.

Fue electo en procurador desta Prouinçia el Padre fray Pablo de Truxillo.

Admitimos para confesores de españoles, siendo primero admitidos a examen, al fray Juan de la Huerta, prior de Tagui, al Padre fray Diego de Ávila, al Padre fray Miguel de Almario, al Padre fray Juan de Villamayor.

Fue electo en visitador desta Prouinçia al Padre fray Juan de Montedoca.

Yten, por particulares respectos que se an ofreçido, se mandó no asistan de presente religiosos en el convento de Porac, sino que sea visitado del convento de Vacolot¹⁵¹ o Lubao.

Quanto a lo de compañero de nuestro Padre Prouinçial, por particulares respectos que se an ofreçido, conçede esta prouinçial Congregaçión a nuestro Padre Prouinçial pueda elegir por esta vez el compañero que más le pareçiere convenir, al qual elige desde luego esta Congregaçión prouinçial y da la authoridad que de los demás compañeros suelen tener.

Yten, por quanto el Padre Prouinçial próximo passado concluyó çierta causa tocante a negoçios del Padre fray Juan de Valderrama sin dar parte dello al Diffinitorio, se manda que la dicha caussa y todo lo en ella escripto se vea y juzgue si fue válida o no, y para el examen destos dichos papeles

¹⁵¹ Tachado: o.

escriptos nombró esta prouinçial Congregaçión al Padre fray Jhoan Baptista, diffinidor, y al Padre Diffinidor fray Andrés de Arze, y al Padre fray Juan Gutiérrez para que, conforme a los dichos, juzgaren y declararen, debaxo de vn juramento y obediencia que se les puso, el Capítulo priuado determina y sentençia lo que en esta caussa se deua hazer, vsando de misericordia, si neçessario fuere, por muchas razones que a ello mouieron, para lo qual dio esta prouinçial Congregaçión toda su authoridad plena y cumplida al dicho Capítulo priuado para que lo que hiziere y juzgare sobre el casso sea válido y firme como si la dicha Congregaçión lo hiziera.

[95r] Yten, se mandó a cada saçerdote desta Prouinçia dicesse treinta missas por esta cassa de Manila.

Fray Lorenzo de Leon, provincialis.- Fr. Jhoan de Ualderrama, provincialis absolutus.- Fr. Jhoan Tamayo, diffinidor.- Fr. Juan de Peñalosa.- Fr. Jhuan Baptista de Montoya, diffinidor.- Fr. Andrés de Arçe, diffinidor.- Fr. Francisco de Busto, diffinidor.- Fr. Hierónimo de Ocampo, visitator.- Fr. Pedro Arçe, provisitator [*rúbricas*].¹⁵²

En dos de nobiembre de '97 se hizo Junta en este nuestro¹⁵³ convento de San Pablo de Manila de todos los padres de la Congregaçión del intermedium, teniendo la mesma authoridad que él, y se decretó que, por quanto nuestras Constitutiones en el capítulo nueue, de la 5ª parte prohúe que no se puedan criar de nuevo predicadores sin licencia expresa de nuestro Reverendísimo General, lo qual se juzgó ser inconviniente por muchas razones para esta Prouinçia, por ser tan remota y venir con tanta dificultad lo que se enbía a pedir a Roma. Y assí pareció a todos que en el ínterim que se enbiaua a pedir la liçençia al Reverendísimo Padre General, pudiese el Capítulo priuado criar predicadores teniendo las partes para ello requisitas *sub rrati abictione* de que nuestro Reverendísimo Padre General lo tendrá por bien por muchos inconvinientes que de lo contrario se siguen.

Este mismo día se eligió por prior de nuestro convento de Purao al Padre [95v] frai Françisco Hemiño, el qual convento tiene de atrás ya voto y antigüedad.

¹⁵² En medio hubo un sello rojo, que ahora falta, suponemos al ser arrancado.

¹⁵³ Sobrelineado: *nuestro*.

Lo que se admitió y recibió de la carta que el Padre Uicario general apostólico de las Indias envió a esta tierra, como referimos atrás, folio 92, párrafo tercero, es lo siguiente:

¹⁵⁴Carta de nuestro padre vicario general apostólico enbiada a estas partes:

Admitimos, lo primero, la obediencia y excomunión *latae sententiae* que allí se nos pone, dando por uaco el offiçio del prouinçial que desta tierra saliere para España o para Nueva España. Y aduiértase se pone esta obediencia y excomunión al prouinçial para que no salga y, desde luego que saliere, *ipso facto* uaca su oficio.

Lo segundo, se admite que el prouinçial tenga por lo menos 34 años de edad y doçe de hábito, con letras y uirtud, y prudencia y çelo como allí se manda y en la Constitución.

Lo tercero, se admite que ningún hermano, por docto que sea, sea prior ni uicario, con la obediencia y descomunión que allí se pone, y la anulación de el tal oficio *ipso facto*.

Lo quarto, se admite que ningún diffinidor ni prior pueda salir para España ni para Nueva España, so pena de que bacará luego su oficio, si él fuere de su uoluntad. Empero esto no se debe entender quando la Prouinçia le enbía por tener dél neçessidad.

Lo que en esta dicha carta venía, de lo qual, por no poderse cumplir en esta Prouinçia se á suplicado y de nuevo se vuelve ahora a suplicar es lo siguiente. Lo primero.

Lo primero¹⁵⁵, quanto a la merçed que allí se nos hazía de que uno o dos diffinidores pudiesen ser reelectos, a falta de otros que lo pudiesen ser, deçimos no ay dello neçesidad ni lo admitimos.

¹⁵⁶Lo 2º, quanto al aber de saber los diffinidores todos latín, de ello emos suplicado y de nuevo uolbemos a suplicar, por grandes [96r] inco-
nuinientes que dello aquí se seguirían.

¹⁵⁴ Al margen: *Carta de nuestro Padre Vicario general apostólico enbiada a estas partes.*

¹⁵⁵ Sic la repetición.

¹⁵⁶ Al margen: *Ojo.*

¹⁵⁷Lo terçero, quanto a lo que allí se diçe de que ninguno sea prior sin saber latín y lengua, también emos suplicado y boluemos de nuevo a suplicar por muchas raçones de inconuinientes que se pueden dar.

Lo quarto, quanto a lo que allí diçe que no se hagan predicadores ni confesores de españoles ni naturales sin que ayan estudiado Theología y materias morales, deçimos no es posible poderse guardar en esta tierra, y ansí emos dello suplicado, como también aora de nuevo suplicamos.

Quanto a lo que toca a que los predicadores de españoles tengan las partes que aquí diçe, se admite y no quanto a los predicadores de los naturales.¹⁵⁸

¹⁵⁹Lo quinto, quanto a lo que allí se manda que los ordenantes por lo menos sepan todos latín, áse suplicado y de nuevo se vuelve aora a suplicar, porque dello se siguen muchos inconuinientes mayores que es el no saber perfectamente latín.

Este mesmo día fue electo el Padre Visitador Fr. Jhoan de Montesdoca en oficio de predicador de españoles.

Este mesmo día se miró una información y sentençia que el P. Fr. Diego Áluarez, Prouinçial próximo pasado, actuó contra el P. Fr. Jhuan de Ualderrama, en raçón de la qual le priuó de oficio de prior, que era en acto de nuestro conuento de Palañag, la qual causa se da ya por conclusa y acabada, y declaramos no quedar en raçón della el susodicho P. Fr. Jhuan de Ualderrama suspenso ni impedido para qualquier oficio de la Orden ni sujeto a grauamen ninguno, por quanto se á pasado ya el tiempo que, según nuestras Constituçiones, disponen ubiera de estarlo por la tal sentençia.

Este mismo día admitimos al P. Fr. Luis de Ribera por predicador de españoles en esta Prouinçia y, si necesario es, de nuevo le criamos por tal predicador.

Yten, este mesmo día se dio uoto al officio de supprior desta casa de San Pablo de Manila por no aber otro suppriorato en esta Prouinçia, y [96v]

¹⁵⁷ Al margen: *Ojo*.

¹⁵⁸ Al margen este párrafo.

¹⁵⁹ Al margen: *Ojo*.

ser oficio de mucha calidad y¹⁶⁰ trabajo. Y esto se entienda hasta el Capítulo prouinçial próximo futuro, y dásese con solo asiento de suprior.

Yten, este mesmo día se dio también uoto de gracia al P. Fr. Juan de Uillalobos para el Capítulo próximo futuro con su antigüedad como prior.

Fray Lorenzo de Leon, provincialis.- Fr. Jhoan Tamayo, diffinidor.- Fr. Jhoan de Ualderrama, provincialis absolutus.- Fr. Juan de Peñalosa.- Fr. Jhoan Baptista de Montoya, diffinidor.- Fr. Andrés de Arçe, diffinidor.- Fr. Francisco de Busto, diffinidor.- Fr. Hierónimo de Ocampo, visitator.- Fr. Pedro Arçe, provisor [rúbricas].

En doze de nobiembre de '97 años se hizo junta de Diffinitorio en este nuestro convento de San Pablo de Manila, y se tractó en quanto a guardar de los asientos en el refectorio para los padres del Diffinitorio, conviene a sauer: diffinidores y visitadores, que por quanto la eminencia del officio, que es razón sea praeferida a los demás padres de la Prouinçia, se manda que, estando los susodichos padres diffinidores y visitadores en este nuestro convento de Manila, y aviendo de yr a comer al refectorio, si no fueren a primera messa, se les guarde sus pitaças, conforme a su antigüedad y assiento, siendo los susodichos padres huéspedes, lo qual se entenderá en los dos primeros días, porque dende adelante no se le guardará la tal pitaça si no se conformara con la Comunidad como si fuera conuentual. De donde se infiere, y assí lo hordenamos que, siendo los susodichos padres diffinidores y visitadores ya conuentuales en este nuestro dicho convento no se les guardará la tal pitaça ni lugar, porque assí se á praticado en esta Prouinçia en tiempos passados, y lo contrario sería grauamen del conuento, lo qual no se deue admitir sin auer cossa expressa de la Constitución, como [97r] no la ay. Y assí, no yendo al prinçipio, se sentará donde hallare, como es vsso de nuestra Horden.

En este mismo día se mandó que en nuestro convento de Tondo aya mucha moderación en la asistencia de los huéspedes, por quanto aquella cassa está muy vexada y muy neçesitada, siendo la segunda en quien la Horden tiene puestos los ojos, respecto de lo qual se manda, en virtud de santa obediencia y so pena de excomunió mayor *latae sententiae ipso facto incurrenda, vna pro trina canonica monitione praemissa*, a todos y

¹⁶⁰ Sobrelinado: *calidad* y.

qualesquier religiosos desta nuestra Prouinçia que sin licencia *in scriptis* de nuestro Padre Prouinçial no paren¹⁶¹ ni se detengan en Tondo de yda ni buelta deste convento, ni de otro ninguno, más de solo a comer si llegaren por la mañana, y llegando sobre tarde podrán quedarse a dormir solamente sin quedar a comer otro día, por quanto se evitan desta suerte muchos ynconvinientes y muy graues, fuera de los arriua dichos. Y para que esta hordenación y mandato venga a efecto y se cumpla como en ella se contiene, mandamos al padre prior del dicho nuestro convento, que es o fuere, so la misma çensura y obediencia y so pena de seis meses de suspension de officio, lo haga cumplir infaliblemente, sin respecto ni epiqueya ninguna, y no estando el padre prior en el dicho convento, mandamos a el que quedare en su lugar so la mesma obediencia y çensura lo haga cumplir como en ello se contiene.

Fray Lorenzo de Leon, provintialis.- Fr. Jhoan Tamayo, diffinidor.- Fr. Jhoan Baptista de Montoya, diffinidor.- Fr. Francisco de Busto, diffinidor [*rúbricas*].

En diez de mayo de mill y quinientos y nouenta y ocho años se hizo Diffinitorio en este nuestro convento de San Pablo de Manila, y se tractó que por quanto muchos religiosos an tenido escrúpulo açerca de la paga de los yndios, por no aver bien entendido la intençión de los padres del Diffinitorio en lo que hordenaron açerca deste particular en el Capítulo intermedium, se deuía declarar y modificar el tal mandato y horden para quietud de las conçiencias y cumplimiento de nuestras obligaciones, y assí se declara que el intento de los padres del Diffinitorio del Capítulo intermedium, en lo que allí mandaron, [97v] es que los religiosos que estuuieren fuera de sus conventos en cossas que no fueren perteneçientes a cossas de la Horden o a obediencia del praelado mayor, como digamos los que por vía de recreación fueren a otros conventos, tengan obligaçión de pagar a los indios que de otros conventos ocuparen en este menester, la qual obligaçión no tendrán, en virtud deste mandato, el prior o conventual que del proprio convento donde viue lleuare yndios si no fuese el de tenerlos tanto tiempo que fuese cargo de conçiencia no pagarles, como digamos espaçio de ocho días

¹⁶¹ Tachado: *en*.

y de ay para arriua, porque en tal casso para qualquiera cossa que el indio sea ocupado abrá obligaçión de pagarlle en conçiencia.

En este mesmo día se decretó que, por quanto los religiosos que de las Prouinçias de España y Nueva España vienen en los nauíos, respecto de ser los gastos exçesibos y poco el ayuda de costa que para este efecto se los da de la Real Hazienda, traen deudas, las quales se deuen a personas que por hazer bien a esta Prouinçia y a los tales religiosos, y assí se manda se repartan las tales deudas por toda la Prouinçia, rata por cantidad a cada cassa,¹⁶² pensada la calidad della como en las demás repartiçiones se suele hazer, y que lo que en cada cassa le cupiere, lo pague dentro de dos meses que le fuere intimado; donde no, se da authoridad a nuestro Padre Prouinçial para que pueda, de lo más bienparado de qualquier convento, hazer que se pague el tal repartimiento, a quien assí mesmo le comete el Diffinitorio la tal distribuición y repartiçión por la notiçia que tiene del posible gasto y reçiuto de cada cassa.

Fray Lorenzo de Leon, provintialis.- Fr. Jhoan Tamayo, diffinidor.- Fr. Jhoan Baptista de Montoya, diffinidor.- Fr. Andrés de Arçe, diffinidor.- Fr. Francisco de Busto, diffinidor [*rúbricas*].

En 12 días de el mes de maio de 1598 años se hiço Diffinitorio en este nuestro conuento de Maalat, y se mandó, por particulares raçones y motibos conuenientes al bien común, que trocasen los dos padres priores de Batangas y Bai sus [98r] casas, quedando cada uno prior con boto y asiento según la antigüedad de cada uno de sus conventos, de suerte que decimos sea el P. Fr. Jhoan Damorín prior de nuestro convento de Bai, y el P. Fr. Alonso Bernar prior de nuestro convento de Batangas, que es fecho *ut supra*.

Fray Lorenzo de Leon, provintialis.- Fr. Jhoan Tamayo, diffinidor.- Fr. Jhoan Baptista de Montoya, diffinidor.- Fr. Francisco de Busto, diffinidor [*rúbricas*].

En primero de junio de 1598 años se hiço Diffinitorio en este nuestro convento de San Pablo de Manila, i se admitió i rrescibió por coronista

¹⁶² Sobrelineado: *a cada cassa*.

de la Orden en esta nuestra Provincia al P. Fr. Francisco Muñoz,¹⁶³ prior del convento de Acatlan, en la Provincia de la Nueva España, con todas las esempçiones, privilegios e inmunidades que los tales coronistas suelen tener.

Este mismo día fue electo el Padre Visitador Fr. Jherónimo de Ocampo para ir a la isla de Mindanao a administrar los sacramentos, como de parte de el gobernador de estas Islas se pide respecto de auer cantidad de españoles en forma de Campo. Y juntamente se le da um compañero sacerdote, el que más se jugare convenir a nuestro Padre Provincial, y esto consideradas las partes i religión de el susodicho Padre Visitador ser las que para este efecto se rrequiere, advirtiendlo que para el tiempo de Capítulo pueda uenir a cumplir con la obligaçión de su officio, dexando el compañero, si otro no le imbiaren. Todo lo qual se le manda en uirtud de santa¹⁶⁴ obediencia.

En este mesmo día se determinó, para que más en ello meresciese,¹⁶⁵ que al P. Fr. Esteban Carrillo,¹⁶⁶ el qual vino por mayor de los religiosos, se le diesen limosna de la Provincia quatroçientos pesos sin atenzón [98v] a obligaçión ni deuda alguna, como en hecho de uerdad la Provincia no la tiene, sino meramente para haçer buena correspondençia al susodicho P. Fr. Esteban para relebaçión de algunas de sus obligaçiones, demás de otros doçientos pesos que esta Provincia es a cargo a Don Fernando de Castro,¹⁶⁷ de suerte que se an de recoger seiscientos pesos. Diósele juntamente liçençia al susodicho Fr. Esteban Carrillo para ir a la Provincia de Nueva España o Castilla en cumplimiento de las obligaçiones que afirma tener de deudas.

Fray Lorenzo de Leon, provintialis.- Fr. Jhoan Tamayo, diffinidor.- Fr. Jhoan Baptista de Montoya, diffinidor.- Fr. Francisco de Busto, diffinidor [rúbricas].

¹⁶³ Cfr. RUIZ ZAVALA, Alipio, *Historia de la Provincia Agustiniana del Santísimo Nombre de Jesús de México*, II, Ed. Porrúa, México 1984, 575.

¹⁶⁴ Sobrelíneado: *santa*.

¹⁶⁵ Sobrelíneado: *para que más en ello meresciese*.

¹⁶⁶ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 270-276; LAZCANO, *Tesaurus*, IV, 341-343; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, I, 618-619.

¹⁶⁷ Capitán de los galeones *Rosario* y *San Bartolomé*, que salieron de Acapulco hacia Manila el 10 de febrero de 1598: RODRÍGUEZ, *Historia*, XVI, 107, nota 631.

En ocho de junio de '98 años se hizo Diffinitorio en este nuestro convento de San Pablo de Manila, y se reçiueron por confesores y praedicadores los siguientes:

El Padre fray Alonso Vico,¹⁶⁸ predicador y confesor.

El Padre fray Juan de Restol,¹⁶⁹ predicador y confesor.

El Padre fray Ambrosio de León,¹⁷⁰ predicador y confesor.

El Padre Fray Esteuan Carrillo, predicador y confesor.

El Padre fray Pedro de Salcedo,¹⁷¹ predicador y confesor.

El Padre fray Gonçalo Téllez,¹⁷² predicador y confesor.

El Padre fray Antonio de Porres,¹⁷³ predicador y confesor.

El Padre fray Pedro Bonifaz,¹⁷⁴ confesor.

El Padre fray Jhoan de Roxas.¹⁷⁵ confesor.

El Padre fray Jhoan de Velorado,¹⁷⁶ confesor.

[99r] Dezimos Nos, el Prouincial frai Lorenço de León, y frai Jhoan Tamayo, frai Jhoan Baptista de Montoya, frai Andrés de Arze y frai Francisco de Busto, diffinidores desta Prouincia del Santísimo Nombre de Jesús, juntos en nuestro Diffinitorio, atento a que hasta agora no auemos tenido suficiente promulgación jurídica de los breues de nuestros muy Sanctos Padres Sixto 5º, Gregorio 14º y Clemente 8º para la rreçepción de los nouiços, por no auer venido los tales breues autorizados ni suficientemente promulgados en esta Prouincia y reyno de Philipinas como se rrequiere, ni de parte de nuestro Reuerendísimo Padre General particular mandato, ni instrucción¹⁷⁷ para vssar de ellos, no auemos puesto en execu-

¹⁶⁸ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 398-401.

¹⁶⁹ *Ibid.*, 361-362.

¹⁷⁰ *Ibid.*, 326.

¹⁷¹ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 370-374; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VII, 60-61.

¹⁷² RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 392-393.

¹⁷³ *Ibid.*, 356-361.

¹⁷⁴ *Ibid.*, 269-270.

¹⁷⁵ *Ibid.*, 367-369.

¹⁷⁶ *Ibid.*, 268-269.

¹⁷⁷ *intimación*: Díez AGUADO, 44.

ción los dichos breues. Y aora que se nos an mostrado autorizados, sellados y firmados, y muy averiguada la azeptación de todos ellos y execuçión en todas las Prouinçias de nuestra sagrada Religión y de todas las Religiones sin ezeptçión de ninguna, las obedesçemos y ponemos en execuçión declarando que los nouiços reçeuidos hasta el día de oy y que an hecho proffesión después de los tales breues, los tenemos por legítimos profesos, atento a que no emos proçedido con rreueldía, ni temeridad, ni desobediencia alguna, sino con la ygnorancia que es suficiente para excusarlos. Y porque entre los *motus proprios* dados acerca de esta rrecepçión de los nouiços, el vltimo de todos es el de nuestro Santísimo Padre Clemente Octauo, conçedido a los Padres Menores para los reynos de Castilla, y del rey nuestro señor Don Phelipe 2º,¹⁷⁸ y por particular priuilegio de comunicación partiçipamos los religiosos de la Horden de Nuestro Padre San Agustín de los Hermitaños, y este azeptamos y por tal queremos que sean examinados, reçeuidos y aprouados los nouiços. Que para su cumplimiento y execuçión nombramos por examinadores de estas causas, conforme a la voluntad de Su Sanctidad, al Padre frai Agustín de Tapia, y al Padre fray Jhoan de Villalobos, y al Padre fray Alonso Vico, o a otros qualesquiera que por ausencia de los susodichos o por otra razón nuestro Padre Prouinçial señalare, los quales dichos padres an de exerçer su offiçio en presencia del Padre frai,¹⁷⁹ que nombramos por notario apostólico, conforme a los breues que tenemos, para que en su presencia juren los testigos y sean examinados, o¹⁸⁰ trayendo hechas informaçiones jurídicas y authénticas en tribunal competente, las examinen y vean si son bastantes. Y para que conste de las preguntas que se an de hazer, de que aya vniformidad en todo, son las siguientes, sacadas de los *motus proprios* de los Summos Pontífices que mandan guardar este modo de reçeuir, y conforme a nuestras Constituçiones. Y assí mandamos se guarden y se pongan en execuçión por el horden de este interrogatorio y preguntas siguientes:

La primera, si son ligítimos. La 2ª, si no lo son, si son sacrílegos, que es ser hijos [99v] de clérigos ordenados, frailes proffesos o monjas; o incestuosos, que es ser hijos de parientes por afinidad o consaguinidad dentro del terçer grado y, admitiéndose estos por la dispensaçión de Gregorio

¹⁷⁸ Omite 2º. Díez AGUADO, 45.

¹⁷⁹ Espacio en blanco.

¹⁸⁰ y: Díez AGUADO, 45.

Dézimoquarto, an de ser examinados diligentemente de su vida y costumbres. La 3^a, siendo inçestuosos, en qué grado eran sus padres deudos por la vía de consaguinidad o afinidad. La 4^a, si son hijos iligítimos de religiosos, auidos antes o después de auer proffesado en la Religión donde quieren tomar el ábito y viue aún en ella el dicho su padre. La 5^a, si an sido omiçidas o infamados de algún hurto u otro peccado y crimen de quien ya la Justiçia tiene noticia y á conoçido del tal o tales delictos, y por huyr de su castigo se quieren aprouechar de la libertad eclesiástica tomando el ábito, o porque no les prendan o porque no executen la sentencia que contra los tales criminosos se á dado, y si viuen cargados de deudas, de modo que la hazienda o posible que tienen no es suficiente para pagarlas, de que subçederá alguna molestia o pleyto a la Religión, o si tiene quantas que dar respecto de haciendas, compañías y tractos que con otros an tenido y no las an dado, que por no auerlas dado subçederá pleyto a la Religión. Esto es quanto los *motus propios*.

Conforme a nuestras Constituciones, si los tales o sus padres y abuelos an sido apóstatas de la fee, herejes acusados al Sancto Offiçio y castigados por el crimen de heregía o juraron de vehemente, y si son esclauos o hijos de esclauos, o profesos en otra Religión aprouada, y si tienen alguna emfermedad contagiosa o de gota coral.¹⁸¹

Que es fecho en este nuestro convento de San Pablo de Manila a ocho días del mes de jullio de nouenta y ocho años. Y va sellado con el sello mayor de esta nuestra Prouinçia.

Fray Lorenzo de Leon, provincialis.- Fr. Jhoan Tamayo, diffinidor.- Fr. Jhoan Baptista de Montoya, diffinidor.- Fr. Andrés de Arçe, diffinidor.- Fr. Francisco de Busto, diffinidor [*rúbricas*].¹⁸²

En 5 de el mes de octubre de 1598 años se hiço Diffinitorio en este nuestro convento de San Pablo de Manila, se tomó por convento con voto la casa de Jaro, en la¹⁸³ provincia de Pintados, i prior de él al P. Fr. Jhoan de Villamaior [**100r**] o al P. Fr. Alonso Serrano.

¹⁸¹ Así denominada la epilepsia.

¹⁸² En medio de las cinco firmas hay un sello rojo, sin que se pueda leer inscripción alguna.

¹⁸³ Tachado: *conv*.

Este día se admitieron para el examen de predicadores y confesores a los Padres Fr. Pedro Jaraba,¹⁸⁴ Fr. Hernando Truxillo, Fr. Jhoan de Pineda,¹⁸⁵ Fr. Miguel García,¹⁸⁶ pero aduirtiéndose no tener edad competente, se suspende de nuevo el recibirlos hasta su tiempo. Y se admite para confesor al P. Fr. Pedro Xaraua i Fr. Jhoan de Miranda,¹⁸⁷ si tubiere edad, y qualquiera de los arriua dichos, i Fr. Pedro Buelta,¹⁸⁸ i Fr. Pedro Lasarte i Fr. Francisco Baldés.¹⁸⁹

Fray Lorenzo de Leon, provincialis.- Fr. Jhoan Tamayo, diffinidor.- Fr. Jhoan Baptista de Montoya, diffinidor.- Fr. Andrés de Arçe, diffinidor.- Fr. Francisco de Busto, diffinidor [*rúbricas*].

En doce de nobienbre deste dicho año de 1598 se hizo Diffinitorio en esta casa de Maalat, y fue nonbrado por predicador el P. Fr. Hernando Truxillo, auiendo de examinarse como los demás, pero en el ínterin, por quanto el dicho padre ua a la prouincia de los Illocos, se le conçe de ya licencia para que pueda predicar las uezes que se le ofreçieren en la dicha prouincia de Illocos. Que es fecho ut supra.

Fray Lorenzo de Leon, provincialis.- Fr. Jhoan Tamayo, diffinidor.- Fr. Jhoan Baptista de Montoya, diffinidor [*rúbricas*].

En diez y ocho de noviembre de¹⁹⁰ deste dicho año de 1598, se hizo Diffinitorio en esta casa y conuento de San Andrés de Palanyac, en el qual se tomó por conuento con uoto la casa de Naluacan, en la prouincia de los Illocos, y se eligió por prior de ella el [**100v**] P. Fr. Pablo de Truxillo.

Yten, en este mismo Diffinitorio se tomaron por casas con uoto, con acuerdo de un uisitador y seis priores, los cuales fueren de pareçer juntamente con los padres prouinçial y diffinidores, se tomase la sobredicha

¹⁸⁴ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 321-322.

¹⁸⁵ *Ibid.*, II, 214-220.

¹⁸⁶ *Ibid.*, 278-318; LAZCANO, *Episcopologio agustiniano*, II, 1893-1903; *Tesaurus*, VIII, 112-121; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, III, 90-96.

¹⁸⁷ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 340.

¹⁸⁸ *Ibid.*, II, 200-201.

¹⁸⁹ *Ibid.*, 393-396; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VIII, 69.

¹⁹⁰ Sic: así repetido.

casa de Naulcan con las siguientes, conuiene a saber: el conuento de Maalat, del qual se nombra por prior al P. Fr. Diego de Leyua; el conuento de Ago, del qual se nombró por prior al P. Fr. Juan de Estrada; el conuento de Dinglas, del qual se nombró por prior al P. Fr. Bartholomé Carcedo.

¹⁹¹Este mismo día se declaró que las cinco casas que de nuevo se an tomado, conuiene a saber, el conuento de Maalat, el conuento de Jaro en Pintados, el conuento de Naluacan en Illocos, el conuento de Ago y el conuento de Dinglas en la misma provincia, an de tener sus antigüedades de la manera que en este proprio uan expresas, de suerte que sea la primera Maalat y la 2ª Jaro, la 3ª Naluacan, la 4ª Ago y la quinta Dinglas.

Fray Lorenzo de Leon, provincialis.- Fr. Jhoan Tamayo, diffinidor.- Fr. Jhoan Baptista de Montoya, diffinidor.- Fr. Andrés de Arçe, diffinidor [*rúbricas*].

[101r] En ueinte y nueve de diçiembre de mil y quinientos y nouenta y ocho años se hizo Diffinitorio en este conuento del Sanctíssimo Nonbre de Jesús de Tondo, en el qual se tomó por priorato con uoto al conuento de Arayat, en la Pampanga, al qual se le dio de jurisdicción los pueblos de Pinpin, San Juan, Magalan y Tunas, y se nombró por prior della al P. Fr. Andrés Hernández.

Este mesmo día se adjudicó el pueblo de Porac a la casa y conuento de Bacolor, para que sea de allí administrado, mandándose en obediencia al prior del dicho conuento, que es o fuere, de que por tal uisita la admita y administre.

Fray Lorenzo de Leon, provincialis.- Fr. Jhoan Tamayo, diffinidor.- Fr. Jhoan Baptista de Montoya, diffinidor.- Fr. Andrés de Arçe, diffinidor [*rúbricas*].

Este mesmo día se tomó juntamente por casa y priorato con uoto el conuento de Baratao, uisita que era de Baguan, en la prouincia de Illocos, y nónbrase por prior de él el P. Fr. Hernando Truxillo, con aduertencia de que el P. Fr. Gabriel Pizarro, que hasta aora se á llamado prior de Baratao, se llame de aquí adelante prior de Baguan, teniendo la misma [101v] an-

¹⁹¹ Al margen: *Ojo*.

tigüedad que hasta aora á tenido. Y se le buelbe al pueblo de Baguan la uisita de Alingey, y la uisita de San Migel¹⁹² se da al pueblo de Baratao. Todo lo qual, con lo arriba hecho en este mesmo día, se consultó y tomó parecer de ello con los padres priores y uisitador Fr. Jhuan de Montesdoca; fray Jhuan Gutiérrez, prior de Tondo; Fr. Luis de Brito, prior de Tagic; y el P. Fr. Juan Damorín, compañero de nuestro Padre Provincial; y el P. Fr. Augustín de Tapia, predicador mayor de San Pablo de Manila.

Fray Lorenzo de Leon, provincialis.- Fr. Jhoan Tamayo, diffinidor.- Fr. Jhoan Baptista de Montoya, diffinidor.- Fr. Andrés de Arçe, diffinidor [*rúbricas*].

Este mesmo día se repartió la coleta para los gastos de el Capítulo, a razón que de cada çien pesos de los que en cada conuento se cobraren, se den quatro pesos, de suerte que, donde se cobraren doçientos pesos, den ocho, y así en todas al respeto. Es fecho ut supra.

Fray Lorenzo de Leon, provincialis.- Fr. Jhoan Tamayo, diffinidor.- Fr. Jhoan Baptista de Montoya, diffinidor.- Fr. Andrés de Arçe, diffinidor [*rúbricas*].

[103r]¹⁹³ In nomine Domini Nostri Jesuchristi benedicti. Amen.

Anno Domini millessimo quingentessimo nonagessimo nono, Idibus maii,¹⁹⁴ caelebratum fuit Capitulum prouintiale huius Prouintiae Insularum Philipinarum Sanctissimi Nominis Jesu, Ordinis Eremitarum Sancti Patris Nostri Augustini, in hoc nostro Sancti Pauli Manilensi conuentu. In hoc Capitulo prouintiale praefuit Admodum Reuerendus Pater frater Joannes de Tamayo. Fuitque in prouintialem electus Admodum Reuerendus Pater frater Joannes de Montesdoca. Interfuerunt etiam Reuerendi Patres frater Laurentius de Leon, prouintialis absolutus; frater Matheus de Mendoza, diffinitor; frater Joanes Gutierrez, diffinitor; frater Stephanus Marin, diffinitor; frater Joanes Baptista Hernandez, diffinitor; frater Hieronimus de Ocampo, visitator preteriti trienii; et frater Thomas de Sahagun, provi-

¹⁹² Tachado: *Augustín*. Sobrelinado: *Migel*.

¹⁹³ Se pasa del 101v al 103r.

¹⁹⁴ 15 de mayo de 1591.

sitatores. Qui omnes, vnanimi consensu, auctoritate eis a nostris Constitutionibus concessa, ea quae sequuntur statuerunt ac publice notificari mandarunt:

Quanto a las actas y diffinitiones de todos los Capítulos passados, todas se anullan, eçcepto las que aquí en particular se declarare.

1. Lo primero, aviéndose ofreçido alguna dubda açerca de la authoridad que pueden tener los prouintiales en la administración de los sanctos sacramentos a los naturales, se declara tendrá qualquier prouintial en toda su Provincia la mesma authoridad açerca de esto que tiene qualquier prior en todo su distrito. Y para mayor seguridad, assí se le da *de facto* este presente Diffinitorio.

2. Yten, que dentro de ocho meses sepan los padres priores lengua para poderla praedica y, si no, que *ipso facto*, [103v] en llegando nuestro Padre Prouintial es priuado. Al qual Padre Prouintial se le manda, en virtud de sancta obediencia, que lo execute. Y assí mesmo se declara que pueda castigar, en cassos de ministerio hasta suspender, conforme a la calidad de las culpas.

3. Yten, se confirma el acta terçera del Capítulo passado que dize que, quanto al casar los ministros que no son praelados, se declara que ninguno deue ni puede tener çerca de esto más authoridad de la que expressamente le diere el praelado del convento donde estuuieren sujetos los tales yndios, o la que le diere nuestro Padre Prouintial.

4. Yten, se confirma también la quarta acta del Capítulo passado que dize que, quanto al tener armas los religiosos, se declara que, avnque nuestra Constitución ponga rigor (la qual se obedesçe) no deue, enpero, entenderse obliga en esta tierra, por ser campo y tierra de guerra, donde cada día se ofreçen muchos y diuersos peligros de enemigos.

5. Yten, quanto al pedir limosna los religiosos a los praelados o a otros qualesquier religiosos, por seguirse algunos inconuenientes y no pequeños, se manda que ningún religioso pida limosna alguna a ningún religioso, praelado ni súbdito, por ninguna razón que sea, sin tener licencia de nuestro Padre Prouincial *in scriptis*, so pena de priuación de offiçio al que la diere, si fuera praelado, y al súbdito vn mes de la más graue culpa, si no fuere hasta cantidad de quatro pesos los praelados.

6. Yten, que nadie tenga depósito, priores ni súbditos, sino que en todos los conuentos aya depósito en común, con dos o tres llaues, donde

esté lo que se reçiue y depósitos propios. Lo qual se manda so pena de priuación de offiçio, eçepto a quien nuestro Padre Prouincial diere liçençia *in scriptis*. Y tampoco pueda el prior gastar de su authoridad sin comunicarlos con su compañero, si no fuere hasta cantidad de ocho o diez pesos.

[104r] 7. Yten, se confirma la séptima acta açerca de los tractos y contractos, y con su párrapho inmediatamente, que dize assí: Que ningún religioso tracte ni contracte, ni dentro de la Prouincia ni fuera de ella, comprando cossa alguna para boluer a bender, so pena de priuación de offiçio, al que le tuuiere, y al súbdito de vn mes de la más graue culpa. Y lo mesmo se manda quanto al enbiar a Nueva Spaña cossa alguna sin liçençia de nuestro Padre Prouincial *in scriptis* y debaxo de la mesma pena.

8. Yten, quanto a los juegos se prohíbe totalmente qualquiera juego de naypes, dados, ni tablas, pero permítese axedrez, bolos, varras, como no se juegue sino cordones o papel o alguna cossa comestible, como sería vna caxeta y no más por todo aquel día que la jugaren, sin epiqueya ninguna, so pena de priuación de offiçio, si fuere praelado o diffinidor o visitador, y al que no lo fuere vn mes de la más graue culpa. Demás que el que esto quebrantare se manda no pueda ser electo en todo el trienio en prior ni vicario, ni tener voto en el siguiente Capítulo prouincial. Demás de esto se manda, en virtud de sancta obediencia y so pena de excomunión mayor al que lo viere y no denunciare de ello.¹⁹⁵ reseruada la absolución de ello a nuestro Padre Prouincial, con aduertencia de que, avnque vno tenga la authoridad de nuestro Padre, no se entenderá en este casso si no se hiziere particular mençión de ello.

9. Yten, por quanto ordenamos que aya Estudio de Artes y Theulugía en este nuestro convento de Manila, donde las neçessidades y gastos son tantos, assí por la obra y obras que la cassa tiene que hazer, como por el exçesiuo costo en la comida y vestuario para tantos religiosos [104v] conuentuales, y otros extraordinarios gastos en bien y prouecho de toda la Prouincia, como son médico, cirujano, barbero y botica, con otros muchos adherentes de enfermería, para todo lo qual es menester se acuda de parte de la Prouincia con mano más larga, aunque sea moderándose las cassas en sus ordinarios y extraordinarios gastos. Y assí, considerada la calidad y

¹⁹⁵ Tachado: *pena*.

posibilidad de todas las cassas de la Prouincia, mandamos se acuda¹⁹⁶ este nuestro convento de Manila en cada vn año con mill y quinientos pesos de collecta, y mill hanegas de arroz, repartidos por el orden siguiente:

Vacolot çient pesos y doçientas hanegas de arroz.

Guagua çient pesos y çien fanegas de arroz.¹⁹⁷

Lubao çient pesos y çiento y çinquenta fanegas de arroz.

México çient pesos y çient fanegas de arroz.

Macabiui çient pesos y çient fanegas de arroz.

Candaua çient pesos y çient fanegas de arroz.

Apalit çinquenta pesos y çinquenta fanegas de arroz.

Arayat sesenta pesos y sesenta fanegas de arroz.

Calompit çient pesos y çient fanegas de arroz.

Hagonoy çiento y veinte pesos y çiento y veinte fanegas de arroz.

Malolos quinze pesos y veinte fanegas de arroz.

Bulacan veinte y çinco pesos y treinta fanegas de arroz.

Caruyan veinte pesos y veinte fanegas de arroz.

Tondo doçientos y çinquenta pesos.

Palañag çinquenta pesos.

Tanavuan veinte pesos.

Taal sesenta pessos.

Vatangas veinte pesos.

[105r] Sant Pablo veinte pesos.

Vay veinte pessos.

Taguic quinze pesos.

Pasig quarenta pesos.

Pangasinan las tres cassas, Alingayen, Agoo y Vagnotan, veinte pessos.

Bauan veinte pesos.

Purao veinte pesos.

Tagurin veinte pesos.

¹⁹⁶ *acuda a*: Díez AGUADO, 49.

¹⁹⁷ *Omite Guagua*: Díez AGUADO, 49.

Candon veinte pesos.
 Dumaquaque diez pesos.
 Vantay veinte pesos.
 Caluntian diez pessos.
 Bataque veinte pesos.
 Ylaguan veinte pesos.
 Dinglas veinte pesos.
 Bacarra diez pesos.

La qual collecta mandamos se dé o enbíe con puntualidad a los seys meses del año, vn mes más o menos, y contando de que no la da o enbíe qualquier prior dentro del dicho tiempo, se da desde luego el dicho priorato por vaco. Y damos authoridad a nuestro Padre Prouincial para que pueda proueerlo luego. A quien se le encarga y pide ponga toda solícitud y cuydado, como para el casso requiere, y no tenga remisión ninguna en la execución de ello.

10. Yten, ponemos Studio de Artes, y de hecho mandamos al padre prior, que fuere deste nuestro convento [105v] de San Pablo de Manila, lo sustente y tenga haziendo que con toda diligencia y cuydado se lea y estudie, dando al lector y estudiantes todo el fabor y ayuda neçessaria, reservándolos,¹⁹⁸ lo más que en sí fuere, de ocupaciones incompatibles a su estudio, lo qual se le manda en obediencia para que venga a tener effecto. Y declárase no poder nuestro Padre Prouincial sin el Capítulo priuado quitar el tal Estudio. Y para que de parte de los estudiantes no aya inco-nuiniente¹⁹⁹ en lo que es salir de la çidad, mandamos que todos estén con nombre y título de collegiales, la cual collegiatura será como en todos los demás²⁰⁰ collegios de nuestra Orden se vssa, conuiene a sauer, que el prior del conuento, ni otro que estuuire por mayor, no pueda enviar a ningún collegial fuera, ni ellos puedan yr sino solo en los cassos siguientes, *scilicet*, que podrán yr a qualquier conuento rrecto trátime y a qualesquier conclusiones, y a oyr sermón en qualquier yglessia y hospital, y assí mesmo podrán salir con los padres prior y subprior y lector, y quando se ofresca

¹⁹⁸ *reservándole*: DÍEZ AGUADO, 47.

¹⁹⁹ *Añade alguno*: DÍEZ AGUADO, 47.

²⁰⁰ *Tachado: conuent*.

en²⁰¹ casso de neçesidad podrán salir con el padre procurador o con qualquier otro con licencia de nuestro Padre Prouincial *in scriptis*.

11. Yten, nombramos por lector de Artes al Padre fray Jhoan de Pineda. Y estudiantes a los siguientes: el Padre fray Francisco Bonifacio; el Padre fray Pedro Lasarte; el Padre fray Alonso Colón; el Padre fray Pedro Solier;²⁰² el Padre fray Lucas de la Peña;²⁰³ el padre fray Augustín de Peralta;²⁰⁴ el Padre fray Jhoan de Villanueua; el P. Fr. Pedro de Aguirre; [106r] el Padre fray Hernando del Rincón;²⁰⁵ el Padre fray Alonso Román;²⁰⁶ el Padre fray Lázaro de Pesquera;²⁰⁷ el Padre fray Pedro de Ontiueros;²⁰⁸ el Padre fray Gabriel de Roxas;²⁰⁹ el Padre fray Alonso Ligerio;²¹⁰ el Padre fray Jhoan de Tapia;²¹¹ el Hermano fray Miguel Xuárez;²¹² el Hermano fray Francisco Guerrero.²¹³

12. Yten, se pone Estudio de Gramática en el conuento del Santíssimo Nombre de Jesús de Çubu, del qual nombramos por lector al Padre fray Alonso de Méntrida,²¹⁴ y estudiantes al Hermano fray Diego Negrete; al Hermano fray Lucas de Atiença;²¹⁵ al Hermano fray Pedro Concham;²¹⁶ al Hermano fray Augustín de Villegas;²¹⁷ y al Hermano fray Blas de Áuila,²¹⁸ ustento de la cassa y Estudio señalamos doçientos pesos, repartidos en todos nuestros conventos.

²⁰¹ *algún*: Díez AGUADO, 47.

²⁰² RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 374-389; LAZCANO, *Episcopologio agustiano*, II, 2109-2115; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VII, 547-548.

²⁰³ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 472-475.

²⁰⁴ *Ibid.*, 354-356.

²⁰⁵ *Ibid.*, 480-481.

²⁰⁶ *Ibid.*, 369-370.

²⁰⁷ *Ibid.*, 213-214.

²⁰⁸ *Ibid.*, 344-348.

²⁰⁹ *Ibid.*, 364-367.

²¹⁰ *Ibid.*, 457-459.

²¹¹ *Ibid.*, 178-187; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VII, 622.

²¹² RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 488-492.

²¹³ *Ibid.*, 320-321.

²¹⁴ *Ibid.*, 248-267; LAZCANO, *Tesaurus*, I, 289-295; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, V 436-449.

²¹⁵ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 413-418.

²¹⁶ *Ibid.*, 276-278.

²¹⁷ *Ibid.*, 499.

²¹⁸ *Ibid.*, 418.

13. Y mándase, assimesmo, al padre prior de nuestro convento del Santísimo Nombre de Jesús de Zubu, en obediencia, que tenga el tal Estudio y lo ayude en todo lo que de su parte fuere, dando todo fabor necessario y no ocupando los estudiantes. Y para ayuda del sustento de la cassa y Estudio señalamos doçientos pesos, repartidos en todos nuestros conventos de la prouincia de Visayas, por el orden siguiente:

Octong treinta pesos.

Jaro quinze pesos.

Araut quinze pesos.

Sibucao diez pesos.

Pasig diez pesos.

Panay treinta pesos.

Aclan veinte y çinco pesos.

Potol diez pesos.

[106v] Vantayan diez pesos.

Pototan diez pesos.

Y que las demás cassas, que se tomaren, se les eche collectas. El qual repartimiento y collecta ordenamos se dé con el mesmo rigor que está dicho en las collectas de nuestro convento de Manila.

14. Se manda que por ninguna vía se admita secular a comer ni a dormir en ninguno de nuestros conuentos, eçcepto el encomendero, si fuere encomienda de particular, y los capitanes y justiçias mayores de aquella jurisdicção, a los quales permitimos se les dé vna vez de comer del convento y otra ninguna. Ni tampoco puedan yr los religiosos a comer con ellos a su cassa llevando el religioso la comida, so pena de priuación de offiçio, al que fuere praelado, y al súbdito vn mes de la más graue culpa en este nuestro conuento de Manila o en donde nuestro Padre Prouincial ordenare. Y mandamos en virtud de sancta obediencia a qualquiera, que supiere con çerteza no guardarse esta ordenaçión puntualmente, denuncie de ello lo más presto que pudiere a nuestro Padre Prouincial, al qual le da este Diffinitorio authoridad para que luego pueda proueer el dicho priorato (siendo conuençido de ello).

15. Yten, se manda se guarde la duodécima acta del Capítulo passado, que dize: Yten, se manda con rigor que todos los praelados tengan libros de actas y mandatos, porque ay algunos que no los tienen.

16. Yten, se manda que se guarde la décima terçia acta [107r] del Capítulo passado, que dize que: Quanto al entrar mugeres en los vicariatos, que están inmediatos a nuestro Padre Prouincial, se declara se deue entender lo mesmo en ellos y la mesma pena que disponen nuestras Constituções en los demás conuentos, mandándose también no entren en las visitas, so pena de vna semana de la más graue culpa.²¹⁹

17. Yten, se declara que el Capítulo prouincial pueda dar voto en Capítulo a los offiçios de subprior deste nuestro conuento de San Pablo de Manila y procurador de la Prouincia por la neçessidad que ay de que en los tales offiçios se pongan personas de calidad y satisfaçión, como *de facto* de presente damos el tal voto a los que en los tales offiçios fueren promouidos.

18. Yten, se declara que nuestro Padre Prouincial con los padres diffinidores puedan trocar a dos priores quando con consentimiento de entrambas partes se ofrèiere trocarse²²⁰ por causas legítimas que para ello aya, y en tal casso quedará cada vno con la mesma authoridad que antes tenía, sin tener neçessidad de nueva aprouaçión de la Congregaçión intermedia.

19. Yten, declaramos que por muerte de nuestro Padre Prouincial o por otra qualquiera razón que faltare en su gouierno, deua gouernar la persona que nuestra Constituçión manda, sin límite ninguno hasta el tiempo del Capítulo.²²¹

20. Yten, ordenamos que nuestro Padre Prouincial no pueda mudar a ninguno de los ocho padres del Deffinitorio del dicho Capítulo de las cassas donde estuuieren por [107v] conuentuales, si no fuere por crimen o causa tan bastantes como son las que ay para quitar vn prior.

21. Yten, por quanto la neçessidad deste nuestro conuento de Manila que de gallinas ay es manifesto para los enfermos y otras personas graues, mandamos que todos los padres priores destas casas comarcanas de Manila, desde el Nueuo México hasta el conuento de Batangas, den y contribuyan por su tanda vna vez en el año por el orden siguiente sin que tengan obligaçión:

²¹⁹ Al margen: *Ojo*.

²²⁰ Tachado: *puede*.

²²¹ Al margen: *Ojo*.

Tondo çiento y treinta gallinas.
 Bulacan çient gallinas.
 Caruyan sesenta gallinas.
 Malolos sesenta gallinas.
 Calompit çient gallinas.
 Hagonoy çiento y treinta gallinas.
 Macabiui çient gallinas.
 Lubao çiento y treinta gallinas.
 Guagua çient gallinas.
 Vacolor çiento y veinte gallinas.
 México sesenta gallinas.
 Arayat sesenta gallinas.
 Candaua çient gallinas.
 Apalit sesenta gallinas.
 Palañag çinquenta gallinas.
 Tanavuan sesenta gallinas.
 Taal çient gallinas.
 [108r] Vatangas sesenta gallinas.
 Vay sesenta gallinas.
 Pasig çient gallinas.
 Taguic çinquenta gallinas.
 San Pablo çient gallinas.

22. Yten, mandamos que no aya mucho concurso de religiosos en las fiestas que se çelebran, sino que en la fiesta del Santísimo Sacramento se pueden juntar hasta cantidad de ocho o diez religiosos, y no más; y en la vocación de la cassa hasta quatro o seys religiosos de fuera, de los más cercanos vezinos. Y, fuera destas dos ocasiones, no se hagan otras ningunas fiestas, donde ay concurso de religiosos, por la nota que se da a los seculares y bexación de los conuentos.

23. Ordenamos y assí mesmo mandamos que no se dé la cabeçera de la messa, como se suele hazer de ordinario, con qualesquier religiosos y

seculares, sino que solamente se puedan dar a religiosos de otras Órdenes, praelados, y a todos los que en acto fueren diffinidores y visitadores, y que vuieren sido prouinçiales, y a los que vuieren sido praesidentes, y a otro ninguno no. Lo qual mandamos se guarde, so pena de vn mes de suspensçión de offiçio al que lo contrario hiziere.

24. Yten, se manda que se quiten las guitarras, harpas, danças, y vayles y cantares seculares, porque ay mucha nota en ello, y es muy indeçente a nuestro estado. Por lo qual mandamos que [108v] en ninguna manera los haya, so pena de dos messes de suspensçión de offiçio, y al súbdito vn mes de la más graue culpa en esta cassa de Manila.

25. Yten, encargamos mucho se aduierta lo que nuestras Constituções disponen açerca de rebelar los secretos de la Orden y las cossas graues de ella y de los particulares a personas que no son de nuestra profesión y hábito, porque en esto ay mucha disoluçión, y deue de ser por inaduerterença de las penas que nuestra Constituçión pone a los tales reueladores, que son quinze días de la más graue culpa y priuaçión de voz actiua y passiua, como consta en la sesta parte, cap. sexto²²².

26. Yten, açerca de los diffunctos religiosos se manda que, si tuuieren dineros o preseas o qualquier otra cossa de valor por depósito, pagadas (si deuiere particulares deudas) todo lo restante se aplica a la obra desta yglesia deste nuestro convento de Manila.²²³ Y mandamos aquí al padre prior de él que tenga particular libro donde asiente lo que reçie en razón de esto. Y las demás cossas de vestuario y libros, & mandamos se guarde la Constituçión. En cassas de españoles y de pueblos de yndios quede a disposiçión de nuestro Padre Prouincial la distribuçión de ello.

27. Yten, por quanto los inconuinientes de venir tantos religiosos a Capítulo son tan manifestos y tantos assí por la confusión que de auer mucha multitud se sigue, como por las muchas vexaçiones de gastos y expensas, y otros inconuinientes que en esto ay, [109r] mandamos que ninguno de los que no fueren aquí nombrados, con este título de cassa con voto, pueda venir a Capítulo ni lo tengan en él, avnque se podrán llamar priores, y de hecho lo serán, guardándoseles sus exempçiones en todo y

²²² “De poena revelantium secreta ordinis vel confessionis”: *Constituciones 1587*, 203.

²²³ Al margen añadido posteriormente a lápiz: *Primera mención expresa a las obras de la iglesia*.

por todo, eçep̃to en lo que es tener voto. Y declaramos que en qualquiera de las Congregaçiones públicas no se á de tener atençión a voto ni no voto, sino que an de tener su lugar de priores según sus antigüedades de ábito en sus asientos.

28. Lo que toca a los visitadores mandamos que exerçiten sus offiçios según nuestras Constituçiones disponen. Y para evitar confusión podrá nuestro Padre Prouincial dexar de hazer la terçera visita en el ínterin que los padres visitadores an de exerçitar sus offiçios, se entienda que á de ser visitando toda la Prouincia.

29. Todas las quales ordenationes²²⁴ y actas, para que se guarden con la puntualidad que al bien de la comunidad pertenesçe, y para que venga a notiçia de todos, mandamos expressamente se lean cada mes vna vez, so pena de vn mes de suspensión de offiçio. Y encargamos a nuestro Padre Prouincial que tome desto particular razón y quenta en las visitas ordinarias.

30. Vltimamente mandamos y encomendamos, por ser lo más deçente a nuestro buen modo y decoro, que aya grandíssima quenta en todas partes [109v] de rezar en común, en quanto fuere posible, en el choro o oratorio. Y assí mesmo mandamos se reze la antíphona y hagan las disçiplinas ordinarias según la costumbre de la Religión por el buen exemplo y edificación que de ello resulta, quanto de lo contrario resulta escándalo y nota de poca religión y obseruançia.

Yten, nombramos por compañero de nuestro Padre Prouincial al Padre fray Pedro Salçedo.

Manila: In conventu nostro Sancti Pauli de Manila praeficimus in priorem Admodum Reuerendum Patrem fratrem Petrum de Arçe, con voto²²⁵. In supriorem vero fratrem Franciscum Serrano, con voto. In procuratorem Patrem fratrem Didacum de Gueuara, con voto. Magistrum nouitiorum fratrem Antonium de Porras. In procuratorem conuentus fratrem Statium Ortiz.²²⁶ In sacristam conuentus fratrem Ferdinandum de Estrada.²²⁷ In ostiarium conuentus fratrem Joannem Diaz. Conuentuales

²²⁴ Tachado: ordenanças. Sobrelinado: *tiones*.

²²⁵ Sobrelinado: *con voto*.

²²⁶ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 346-353; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VI, 178-179.

²²⁷ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 202-204.

Admodum Reuerendum Patrem fratrem Laurentium de Leon; Admodum Reuerendum Patrem fratrem Matheum de Mendocça, diffinitorem. Y los demás estudiantes nombrados. Fratrem Alphonsum de Perea, obrero.

Zebu: In conventu nostro de Zubu praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Joanem de Villalobos, con voto. Conuentuales los²²⁸ nombrados por lector de Gramática y estudiantes.

Otong: In conventu nostro de Otong praeficimus in priorem [110r] Reuerendum Patrem fratrem Barnabam de Villalobos, con voto. Conuentualemque eius²²⁹ ad libitum Patris Nostri Prouintialis, et omnes alios conuentuales aliorum conventum.

Tondo: In conventu nostro de Tondo praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Didacum de Viuar (en voto). Conuentualem fratrem Jhoannem Baptistam, diffinitorem.

Taal: In conventu nostro de Taal praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Ludobicum Farfan, con voto.

Lubao: In conventu nostro de Lubao praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Gundiçalum Tellez, con voto.

Pasig: In conventu nostro de Pasig praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Joanem de Amarin, con voto. Conuentualem fratrem diffinitorem Jhoanem Gutierrez.

Calompit: In conventu nostro de Calompit praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Jhoanem Baptista de Montoya, con voto.

Bay: In conventu nostro de Bay praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Ludovicum de Brito, con voto.

Macabiui: In conventu nostro de Macabiui praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Andrean de Arçe,²³⁰ con voto.

[110v] *Vacolot:* In conventu nostro de Vacolot praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Didacum Gutierrez, con voto.

Guagua: In conventu nostro de Guagua praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Joanem de Valderrama, con voto.

²²⁸ Sobrelineado: *los*.

²²⁹ Tachado: *fratrem*.

²³⁰ Sobrelineado: *Andrean de Arçe*. Tachado: *Garçiam de Quiroga*.

Candaua: In conventu nostro de Candaua praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Matheum de Peralta, con voto. In conventualem Patrem Stevan Marin, difinitorem.

Apalit: In conventu nostro de Apalit praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Franciscum Ossorio, con voto.

Palañag: In conventu nostro de Palañag praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Joanem de Pelañossa, con voto.

Bulacan: In conventu nostro de Bulacan praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Ilephonsum de Vargas, con voto.

Malolos: In conventu nostro de Malolos praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Franciscum de Busto, con voto.

Batangas: In conventu nostro de Batangas praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Petrum de Altamirano, con voto.

[111r] *Hagonoy*: In conventu nostro de Hagonoy praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Bartolomeum de Alcantara, con voto.

México: In conventu nostro de Mexico praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem García de Quiroga,²³¹ con voto.

Tanavuan: In conventu nostro de Tanavuan praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Ludovicum Gutierrez, con voto.

San Pablo: In conventu nostro de San Pablo de los Tingues praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Ilephonsum Bernal, con voto.

Taguic: In conventu nostro de Taguic praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Joanem de Velasco,²³² con voto.

Caruya: In conventu nostro de Caruya praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Thomam de Abreo, sin voto.

Maalat: In conventu nostro de Maalat praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Didacum de Leyua, sin voto.

Bantayan: In conventu nostro de Vantayan praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Ilephonsum Vico, con voto.

[111v] *Panay*: In conventu nostro de Panay praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Augustinum de Tapia, con voto.

²³¹ Tachado: *Andream de Arce*. Sobrelíneado: *de Quiroga*.

²³² RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 396-398.

Araut: In conventu nostro de Araut praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Ferdinandum Guerrero, con voto.

Aclan: In conventu nostro de Aclan praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Petrum de Lara, con voto.

Potol: In conventu nostro de Potol praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Joannem de la Hoz, sin voto.

Jaro: In conventu nostro de Jaro praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Gaspar de Auila, sin voto.

Sibucac: In conventu nostro de Sibucac praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Joannem de Villamayor, sin voto.

Pasig: In conventu nostro de Pasig praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Michaellem Terçan, con voto.

Pototan: In conventu nostro de Pototan praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Ludobicum de Riura, sin voto.

[112r] *Zubu de los Yndios:* In conventu nostro de Zubu de los Yndios praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Ilephonsum Serrano, sin voto.

Ayombong: In conventu nostro de Ayombong praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Sebastianum Mendez, sin voto.

Arayat: In conventu nostro de Arayat praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Petrum de Vedoya, sin voto.

Alingayen: In conventu nostro de Alingayen praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Joannem de Estrada, con voto.

Vantay: In conventu nostro de Vantay praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Gabrielem Piçarro, con voto.

Ylavuag: In conventu nostro de Ylavuag praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Mathiam de Molina, con voto.

Batac: In conventu nostro de Batac praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Martinum de Vargas, con voto.

Tagurin: In conventu nostro de Tagurin praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Nicolaum de los Santos, con voto.

[112v] *Bavuan:* In conventu nostro de Bavuan praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Franciscum Hernández, con voto.

Candon: In conventu nostro de Candon praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Franciscum Temiño, con voto.

Bacarra: In conventu nostro de Bacarra praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Bartholomeum de Carriedo, con voto.

Dinglas: In conventu nostro de Dinglas praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Hieronimum Cauero, con voto.

Purao: In conventu nostro de Purao praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Joanem Rastol, sin voto.

Dumaquaque: In conventu nostro de Dumaquaque praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Ferdinandum de Truxillo, sin voto.

Caluntian: In conventu nostro de Caluntian praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Franciscum Lopez,²³³ sin voto.

Vagnotan: In conventu nostro de Vagnotan praeficimus in priorem Reuerendum Patrem fratrem Joanem de Roxas, sin voto.

[114r]²³⁴ Para la celebración del Capítulo próximo futuro se señala este nuestro convento de San Pablo de la ciudad de Manila.

Señaláronse para examinadores al padre prior deste nuestro convento de San Pablo de Manila, al Padre compañero de nuestro Padre Prouincial y al Padre Predicador mayor deste convento de Manila fray Esteuan Carrillo.

Más, para nuestro Padre Prouincial y su compañero²³⁵ se señalan de collecta los mesmos quatroçientos pesos que se señalaron en el Capítulo pasado.²³⁶

Nombramos por diputados deste nuestro convento de San Pablo de Manila al Padre Diffinidor mayor fray Matheo de Mendoza; y a nuestro Padre fray Lorenzo de León; y al Padre fray Esteuan Carrillo predicador mayor deste nuestro convento de Manila.

Señalamos por predicador mayor desta cassa al Padre fray Esteuan Carrillo, con las exempçiones de la Constitución. Y de nuestro convento

²³³ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 327-340; LAZCANO, *Tesaurus*, XII, 143-147.

²³⁴ Se pasa del 112v al 114r.

²³⁵ Sobrelineado: y su compañero.

²³⁶ Tachado: Reue.

de Jesús de Zubu al Padre fray Francisco Valdés. Y de nuestro convento de Otong al Padre fray Pedro de Xaraua.

Dase authoridad al padre prior deste nuestro convento de Manila para elegir diputados faltando los que este Diffinitorio á nombrado.

Admittimos al examen para praedicadores al Padre fray Pedro de Xaraua; y al Padre fray Francisco Valdés; y al Padre fray Jhoan de la Hoz; y al Padre fray Miguel Garçía; y al Padre fray Hernando de Truxillo; y al Padre fray Jhoan de Pineda. Y para confessores al Padre fray Luis Gutiérrez; al Padre fray Lucas de la Peña; al Padre fray Hernando Pinto.

Fueron electos en visitadores desta Prouincia los Padres fray Jhoan Baptista de Montoya y fray Jhoan de Valderrama.

[114v] ²³⁷Mandamos que en lo que toca a la çelebraçión del Capítulo prouincial se guarde el orden que nuestras Constituçiones manda, que es la terçera domínica después de Pascua.

Fr. Jhoanes Tamayo, presidens.- Fray Jhoan de Montesdoca, provincialis.- Fray Lorenzo de Leon, provintialis absolutus.- Fr. Matheo de Mendoza, diffinitor.- Fr. Jhoannes Gutierrez, diffinitor.- Fr. Esteuan Marin, diffinitor.- Fr. Juan Baptista Hernandez, diffinitor.- Fray Thomas de Sahagun, prouisitatore.- Fr. Hieronimo de Campo, visitator [*rúbricas*].²³⁸

En 21 de mayo del año de 1599, juntos los Padres, nueve, del Diffinitorio, antes de disoluer el Capítulo, se moderaron las actas siguientes:

Primeramente, que se alargan los ocho meses asta diez, y a que den la collecta.

Yten, se conçeде se puedan jugar tablas conforme a lo que se dize del preçio en la acta arriba dicha.

Yten, se conçeде puedan tener y tañer arpa en los offiçios diuinos y en los conuentos, y házense danzar en las proçesiones del Santísimo Sacramento y otras proçesiones, y quitan absolutamente las guitarras.

Conçeдese el trueco que hizieron el padre prior de Dumaquaque y Alingaien conforme a lo que la acta dispone açerca del depender lengua.

²³⁷ Tachado: *Mandamos*.

²³⁸ En medio de las dos columnas de firmas va colocado el resto de un sello mayor colorado.

[115r] Danse al conuento de Tondo la visita de Nabotas, Tambobo y Misilo; y al conuento de Malolos la visita de Quingua como de antes la tenía.

Admítese al P. Fr. Francisco López para el examen de predicador y confesor, y que le dé la licencia nuestro Padre Prouincial.

Yten, conçédese el trueco de los padres priores de Apalit y Arayat.

Yten, declaramos salieron por áditos los Padres Fr. Thomás de Saha-gún, Fr. Diego Zarraui y fray Juan Damorín, y Fr. García Quiroga.

Fr. Jhoanes Tamayo, presidents.- Fray Jhoan de Montesdoca, provincialis.- Fray Lorenzo de Leon, provincialis absolutus.- Fr. Jhoannes Gutierrez, diffinitor.- Fr. Esteuan Marin, diffinitor.- Fray Thomas de Sahagun, prouisitatore.- Fr. Hieronimo de Campo, visitator [*rúbricas*].²³⁹

En 22 de mayo del año de 1599 se hizo Diffinitorio en este nuestro conuento de San Pablo de Manila, y se determinó que se reualidase y de nuevo se diese el poder al Padre Maestro Fr. Miguel de Sosa para procurador de esta Prouincia como de antes le tenía.

Yten, nombramos al P. Fr. Pedro de Arçe, prior de nuestro conuento de Manila, y al P. Fr. Pedro de Salzedo, compañero de nuestro Padre Prouincial, para que pongan en orden y por escrúpulo en lo pasado en la elección y confirmación [115v] de nuestro Padre Prouincial Fr. Juan de Montesdoca para que, si en algún tiempo se pidiere razón dello, sepan dar al que con derecho la pudiere pedir. Y cométese a Nuestro Padre que les pueda dar a los nombrados²⁴⁰ la authoridad toda que para ello se requiere. Y mandamos que lo escrito se dé y entregue a nuestro Padre Prouincial, y a el qual lo guarde en el Archibo de la Prouincia.

Fr. Jhoan de Montesdoca, provincialis.- Fr. Matheo de Mendoça, diffinitor.- Fr. Jhoannes Gutierrez, diffinitor.- Fr. Esteuan Marin, diffinitor.- Fr. Juan Baptista Hernandez, diffinitor [*rúbricas*].

En 24 de mayo de mill y quinientos y nouenta y nueve se rellebó el conuento de Tondo de la coleta que el Capítulo pleno le puso, attento a

²³⁹ En medio de las dos columnas de firmas va colocado el resto de un sello mayor colorado.

²⁴⁰ Tachado: *que les dé*.

las neçesidades siguientes: el mantener aquel conuento siempre cinco relligiosos conuentuales; las limosnas muy pocas; los huéspedes muchos; los uastimentos muy caros; y lo más essençial: no tener casa y tener neçessidad de hazerla, atento de que no ay más de un quarto. Attento a lo qual le paresció a nuestro Padre Prouincial y diffinidores, uista la justa petición del padre prior del dicho conuento, en que refiere las causas sobredichas, se le conçeде no acuda con ninguna cosa de la coleta, saluo de las gallinas.

En el mismo día y el mismo Diffinitorio admitió el trueco que hizieron el Padre Visitador Fr. Jhoan Baptista de Calompit y el padre prior de Bay Fr. Luis Brito [116r] por las justas causas que dieron y propusieron al dicho Diffinitorio.

Fr. Jhoan de Montesdoca, provintialis.- Fr. Matheo de Mendoça, diffinitor.- Fr. Jhoannes Gutierrez, diffinitor.- Fr. Esteuan Marin, diffinitor.- Fr. Juan Baptista Hernandez, diffinitor [*rúbricas*].

En treçe de junio de 1599 se hiço Diffinitorio en nuestro conuento de San Pablo de Manila, y por causas que pareçieron justas a nuestro Padre Prouincial y difinidores admitieron los truecos que hiçieron los padres priores desta manera: quel padre prior de Palañaque, Fr. Jhoan de Peñalosa trocó con el P. Fr. Alonso de Bargas, que era prior de Bulacan, y el P. Fr. Jhoan de Amorín, quera prior de Pasig, de suerte que el P. Fr. Jhoan de Peñalosa queda prior confirmado de Bulacan, y el P. Fr. Alonso de Bargas de Pasig, y el P. Fr. Jhoan de Amorín de Palañaque.

El mismo día se admitió para confesor de españoles el P. Fr. Antonio de Sequera hallándole suficiente los padres examinadores.

Fr. Jhoan de Montesdoca, provintialis.- Fr. Matheo de Mendoça, diffinitor.- Fr. Jhoannes Gutierrez, diffinitor.- Fr. Juan Baptista Hernandez, diffinitor [*rúbricas*].

[116v] En 21 de junyo de '99 se hizo Diffinitorio en el qual se mandó que por inconuinientes de tres conuentos, Pasig, Paranağ y Bulacan, pro²⁴¹

²⁴¹ Sic: *por*.

la presente²⁴² anulamos los tales truecos, y mandamos que cada uno se vuelva a su casa, como se determinó por Capítulo, porque sí aconuiene.

Que se declara que aquella acta que trata de que no²⁴³ no entren seculares a nuestros conuentos, no se entiende con el gobernador, y oydores, y phiscal, y obispos, y general de la flota. A él y a un criado se le da licencia.

Que el Estudio de Gramática se trayga a Manila, con la coleta que se le dio, que por este respecto se dio.

Fr. Jhoan de Montesdoca, provincialis.- Fr. Matheo de Mendoça, diffinitor.- Fr. Jhoannes Gutierrez, diffinitor.- Fr. Juan Baptista Hernandez, diffinitor [*rúbricas*].

[117r] En 23 de junio de 99 años²⁴⁴ se hizo Diffinitorio en este nuestro conuento de Manila, y se tomó por conuento el conuento de la Uisitación de Nuestra Señora de Siaro, en la costa Çubu, y dásele a nuestro Padre Prouinçial para que ponga un religioso en él.

En el mismo día y mismo Diffinitorio se dio facultad a nuestro Padre Prouinçial para que pueda poner obediencia para que se guarde el acta acerca de las missas de los religiosos diffuntos, atento a que no se aduirtió en Capítulo.

En el mismo día se nombraron a los Padres Fr. Lorenço de León, prior de nuestro conuento de Tagui, y al P. Fr. Juan de Amorín, prior de nuestro conuento de Pasig, para que vayan a los reynos de²⁴⁵ Castilla, Roma y Nueva España. Y el Diffinitorio nombra por diffinidor al dicho P. Fr. Lorenço de León del Capítulo general²⁴⁶, y por discreto del dicho Capítulo al padre prior Fr. Jhoan de Amorín. Y los mismos padres llevan poderes *in solidum* cada uno de por sí, entiéndese que si faltare el padre prior Fr. Lorenço de León queden al padre prior Fr. Jhoan de Amorín.

²⁴² Tachado: *les*.

²⁴³ Tachado: ilegible. Repetido: *no*.

²⁴⁴ Sobrelíneo: *de 99 años*.

²⁴⁵ Sobrelíneo: *de*.

²⁴⁶ Sobrelíneo: *del capítulo general*.

Fr. Jhoan de Montesdoca, provincial.- Fr. Matheo de Mendoça, diffinidor.- Fr. Esteuan Marín, diffinidor.- Fr. Jhoannes Gutierrez, diffinidor.- Fr. Juan Baptista Hernandez, diffinitor [*rúbricas*].

[117v] En 16 de julio de '99 años se hizo Diffinitorio en este nuestro conuento de Manila. Pidió el Señor Obispo de Çubu ser admittido por hijo desta Prouinça para que se le digan a él y a su compañero, el Padre Comissario, para que le digan las missas en esta Prouinça, y dezirlas Su Señoría por los relligiosos que en ella murieren. Y uisto por el Diffinitorio ser justa su petición, fueron admittidos.

Iten, en el mismo Diffinitorio, uisto la neçessidad que ay de que se cumpla la acta que dize que los padres sepan lengua bien sauída, por que no se tome tan sobre peyne como hasta aquí, pues es el principal intento a que somos uenidos, que es a que las almas tengan sustento, y el pastor las conosca y ellas a él, determinamos²⁴⁷ de nombrar examinadores de sçiençia, conçiençia y experiençia, y tales que no puedan ser tachados de hombres appasionados. Y assí nombramos en lo tagalo al Padre Uisitador Fr. Jhoan Baptista de Montoya y al P. Fr. Alonso de Bargas, prior de Bulacan,²⁴⁸ y al P. Fr. Jhoan de Villanueva, prior de Bay. Y para la Pampanga a los Padres Fr. Diego Gutiérrez, prior de Bacolor, y al padre prior de Apalit Fr. Pedro de Bedoya, y al P. Fr. Hierónimo de Ocampo. En Uiçayas al P. Fr. Miguel de Çigüença, prior de Panay, y al P. Fr. Bernabé de Uilla-louos, prior de Oton, y al P. Fr. Pedro de Lara, prior de Aclan. Y en Ilocos al P. Fr. Francisco Hernandes, prior de Bauan, al P. Fr. Hierónimo Cauero, prior de Dinglas, y el P. Fr. Bartolomé de Carriedo, prior de Bacarra. A los quales [118r] Nuestro Padre pueda poner todo rigor por que esto se ponga en exercisio.

En el mismo día se dio facultad a nuestro Padre Prouincial y la misma authoridad que el Diffinitorio tiene en lo que es trueco de padres en las uisitas que hiziere en Uiçayas y Ilocos, attento que tiene las cosas presentes, y no puede recurrir al Diffinitorio con la breuedad neçessaria, pueda por sí solo hazerlos allá según uiere que conuiene, trayendo la memoria de los que assí trocare al Diffinitorio.

²⁴⁷ Tachado: *q*.

²⁴⁸ Sobrelineado: *prior de Bulacan*.

Fr. Jhoan de Montesdoca, provincial.- Fr. Matheo de Mendoça, diffinidor.- Fr. Esteuan Marín, diffinidor.- Fr. Jhoan Gutiérrez, diffinidor.- Fr. Juan Baptista Hernández, diffinidor [*rúbricas*].

En 28 de agosto se hiço Diffinitorio en este convento de San Pablo de Manila, en el qual bimos ser conbiniente moderar el acta que diçe que los seculares no coman ni duerman en los conventos. Atento a las muchas excusas que de nosotros forman personas bienechoras de nuestra Horden, se determinó que Nuestro Padre pueda dar liçençia a las personas que le pareçiere ser conbiniente. Por esto no²⁴⁹ derogamos lo mandado hasta el Capítulo intermedium, para que los padres dél lo dictaminen.

En el mismo día escojió por su compañero al P. Fr. Francisco Serrano, atento que el P. Fr. Pedro de Salçedo, que era el señalado por Capítulo, renunció su officio.

En el mismo Diffinitorio se admitieron por confesores los Padres Fr. Jhoan de Tapia, supprior del convento [**118v**] de Manila, y el P. Fr. Jhoan de Ricobayo,²⁵⁰ procurador general, y el P. Fr. Jhoan de Pinida, lector de Artes, y al P. Fr. Pedro de Solier.

Fr. Jhoan de Montesdoca, provintialis.- Fr. Matheo de Mendoça, diffinidor.- Fr. Jhoannes Gutierrez, diffinidor.- Fr. Juan Baptista Hernandez, diffinitor [*rúbricas*].

²⁴⁹ Tachado: *lo*.

²⁵⁰ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 362-364.